



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CUARENTA Y DOS

Sesión VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** QUITO, 7 DE MAYO DE 1991
COMISIONES LEGISLATIVAS

SUMARIO:

CAPITULOS:

- I INSTALACION DE LA SESION.
- II LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.
- III LECTURA DEL PROYECTO DE LEY DE MINERIA (ECONOMICO URGENTE AUSPICIADO POR EL EJECUTIVO).
- IV CLAUSURA DE LA SESION.

ARCHIVO

LRG/.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CUARENTA Y DOS

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS **Fecha:** QUITO, 7 DE MAYO DE 1991

INDICE

CAPITULOS:

PAGINAS:

I	Instalación de la Sesión.	2
II	Lectura del Orden del Día.	3
III	Primer Punto del Orden del Día: "Lectura del Proyecto de Ley de Minería (Económico Urgente auspiciado por el - Ejecutivo)".	4
INTERVENCIONES:		
	H. Muñoz Chávez Xavier	4, 14, 16, 18, 20, 43, 50, 55, 76, 85, 86, 94, 107, 115, 118.
	H. Salinas Palacios Segundo	4-6.
	H. Serrano Serrano Segundo	6, 15, 18, 22, 24, 26, 32, 34, 36, 42, 45, 47, 49, 50, 52, 59, 63, 67, 72, 73, 76, 83, 101, 105, 111, 115, 123, 124.
	H. Delgado Jara Diego	7
	H. Salgado Tamayo Manuel	8, 9, 16, 19, 20, 21, 22, 26, 29, 35, 37, 43, 51, 68, 78, 83, 97, 101, 102, 103, 104, 112, 115, 123.
	H. Romero Barberis Patricio	9, 10.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CUARENTA Y DOS

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS **Fecha:** QUITO, 7 DE MAYO DE 1991

INDICE

CAPITULOS:

PAGINAS:

H. Granda Arciniega Daniel	10, 16, 28, 32, 34, 37, 38, 45, 49, 51, 52, 53, 58, 62, 68, 72, 82, 83, 84, 94, 102, 106, 107, 111, 113, 127.
H. Lucero Solís Oswaldo	11, 17, 53, 55, 58, 67, 71, 75, 82, 84, 94, 96, 116, 122, 125.
H. Bonilla Abarca Washington	14, 85.
H. Delgado Tello Humberto	18, 94, 130.
H. Granda Aguilar Víctor	20, 25, 28, 33, 43, 62, 65, 66, 72, 76, 80, 81, 82, 95, 96, 97, 106, 124, 127.
H. Espinoza Chimbo	56, 102.
H. De la Torres Andrade Roberto	72.
H. Vinuesa Molina Cumandá	124.
IV Clausura de la Sesión.	131.

En la ciudad de Quito, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, bajo la Presidencia del H. Señor Doctor EDELBERTO BONILLA OLEAS, Presidente del H. Congreso Nacional, se instala la Sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas, siendo las dieciocho horas quince minutos.

En la Secretaría actúa el señor Doctor Roosevelt Icaza Endara, Prosecretario, Encargado de la Secretaría del H. Congreso Nacional.-----

Concurren los siguientes HH. señores Diputados miembros del Plenario de las Comisiones Legislativas:

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

H. PONCE PALACIOS LUIS
H. SALINAS PALACIOS SEGUNDO
H. SERRANO SERRANO SEGUNDO
H. LUCERO SOLIS OSWALDO
H. CEVALLOS CEVALLOS WALTER

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

H. ROMERO BARBERIS PATRICIO
H. MUÑOZ CHAVEZ XAVIER
H. GRANDA ARCINIEGA DANIEL
H. PATIÑO AROCA RAUL
H. LARREA MARTINEZ FERNANDO
H. VILLAQUIRAN LEBED EDUARDO

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

H. BONILLA ABARCA WASHINGTON
H. DE LA TORRE ANDRADE ROBERTO
H. DELGADO JARA DIEGO
H. ROBLES CASTILLO JULIO
H. DELGADO TELLO HUMBERTO
H. BOWEN CAVAGNARO RICARDO

.../...

.../...

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

H. ESPINOZA CHIMBO GUSTAVO
H. SALGADO TAMAYO MANUEL
H. FALQUEZ BATALLAS CARLOS
H. LOPEZ SAUD HOMERO
H. MERIZALDE LARA AUGUSTO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase constatar el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Honorables señores legisladores de la Comisión de lo Civil y Penal: Segundo Salinas Palacios, presente. Luis Ponce Palacios, presente. - Segundo Serrano Serrano, presente. Fabián Alarcón Rivera, ausente. Oswaldo Lucero Solís, presente. Fernando Torres Torres, ausente. Walter Cevallos, ausente.- Comisión de lo Laboral y Social: Honorables René Maugé Mosquera, ausente. - Xavier Muñoz Chávez, presente. Daniel Grandá Arciniega, presente. Raúl Patiño Aroca, presente. Jaime Nebot Saadi, ausente. Fernando Larrea Martínez, presente. Eduardo Villaquirán Lebed, presente.- Comisión de lo Económico: Honorables Gustavo Espinoza Chimbo, presente. Eliseo Azuero Rodas, ausente. Manuel Salgado Tamayo, presente. Jacobo Bucaram Ortíz, ausente. Carlos Falquéz Batallas, presente. Homero López Saud, presente. Augusto Merizalde Lara, ausente.- Comisión de lo Tributario y Fiscal: Honorables Cecilia Calderón de Castro, ausente. Washington Bonilla Abarca, presente. Roberto De la Torre Andrade, ausente. Diego Delgado Jara, presente. Julio Robles Castillo, presente. Humberto Delgado Tello, presente. Ricardo Bowen Cavagnaro, ausente.- Señor Presidente, con el ingreso del Honorable Roberto De la Torre, se encuentran en la Sala, diecisiete honorables señores legisladores.-----

I

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Declaro instalada la Sesión. De lectura al Orden del Día, señor Secretario.-----

.../...

II

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Orden del Día para la Sesión Ordinaria Vespertina del martes 7 de mayo de 1991".- "1.- Lectura del Proyecto de Ley de Minería. Económico Urgente auspiciado por el Ejecutivo. N° III-91-175".-----

III

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a continuar de inmediato con el único punto del Orden del Día. Señor Secretario, Artículo - primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Procedo con el Oficio, señor Presidente: "Oficio N° 9101062.- Quito, a mayo 6 de 1991.- Señor Doctor.- Edelberto Bonilla Oleas.- Presidente del H. Congreso Nacional.- En su Despacho.- Señor Presidente: En ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 65 de la Constitución Política de la República, remito a Usted, para que se digne someterlo a consideración de la Función Legislativa, - el nuevo Proyecto de Ley de Minería cuyo texto y exposición de motivos adjunto a esta comunicación.- En este nuevo Proyecto de Ley de Minería se recogen observaciones planteadas respecto del anterior Proyecto por algunos legisladores, por sectores representativos vinculados con la actividad minera, y por la opinión pública en general.- Al mencionado Proyecto de Ley lo califico de Urgente en materia Económica y, en consecuencia, en su trámite deberá tomarse en cuenta lo previsto en el último inciso del citado Artículo 65 de la Carta Fundamental.- A fin de que participe en la discusión del Proyecto, delego al señor Ministro de Energía y Minas, Ingeniero Donald Castillo Graham, quien intervendrá personalmente o a través de su representante.- Atentamente,.- Rodrigo Borja .- Presidente de la República".- "Ley de Minería.- Título I.- De las Disposiciones Fundamentales.- Capítulo I.- Del Ambito de Aplicación.- Artículo 1.- Ambito de Aplicación.- La presente Ley de Minería norma las relaciones del Estado con las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras, y

.../...

las de éstas entre sí respecto de la obtención de derechos y de la ejecución de actividades mineras. Se exceptúan de las disposiciones de esta Ley, el petróleo y demás hidrocarburos, los minerales radioactivos y las aguas minero-medicinales".- Hasta aquí el Artículo uno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Honorable Muñoz Chávez.

EL H. MUÑOZ CHAVEZ.- Señor Presidente, señores legisladores, sería conveniente que en esta lectura, en esta primera lectura del Proyecto, nos concretemos única y exclusivamente como manda la Constitución y el Reglamento a hacer observaciones; y, luego, profundizar en el debate, porque de lo contrario - el tiempo se nos viene corto. Sin embargo, yo quiero ser concreto en el Artículo primero. En la ocasión anterior me había permitido hacer una observación en el sentido de que debe agregarse a este Artículo primero, "los materiales de construcción"; es decir, que: "Se exceptúan de las disposiciones de esta Ley, el petróleo y demás hidrocarburos, los minerales radioactivos y los materiales de construcción, que necesariamente tienen que estar bajo la jurisdicción de los Municipios".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Su observación es procedente, y yo tengo la seguridad que la sensibilidad de los señores legisladores, frente a esta emergencia de considerar un Proyecto tan importante en tan corto tiempo, permitirán que acojan su observación Honorable Muñoz.- Honorable Salinas, tiene el uso de la palabra.-----

EL H. SALINAS PALACIOS.- Señor Presidente, señores legisladores, en la tarde de hoy el Congreso Nacional inicia con el procedimiento de Ley correspondiente al análisis de una de las importantes leyes que habrá de beneficiar a un importante sector social de nuestro país. Yo voy a hacer uso de la palabra en esta oportunidad, simplemente para hacer un llamado a que en esta oportunidad trabajemos sobre lo que realmente significa el análisis de esta Ley enviada por el Ejecutivo.

.../...

vo con el carácter de Urgente. Hoy da usted, paso a que empecemos ya a analizar la situación, cualesquier aspecto que se considere adecuado es hoy el momento oportuno para ser planteado; en alguna fecha anterior y quizá elevando nuestra voz y saliéndonos al lindero de la falta de respeto, reclamábamos a nombre del Bloque Legislativo de la Izquierda Democrática, el que se estaban atropellando los procedimientos; y en esta vez queremos reafirmar de que así es como se estaba haciendo, cuando se había permitido ya, avanzar en el análisis y lo que nosotros decíamos en la mitad o en medio camino, se tomaba la Resolución de devolver o rechazar o algo así. Yo considero que el señor Presidente Constitucional del país, en uso legítimo de una disposición que a él le faculta la Constitución, ha enviado por segunda oportunidad. Entonces, yo considero, señor Presidente, que es ahora tal vez el momento en el que los compañeros legisladores y bajo su ilustrado criterio, planteen todo tipo de análisis que se considere al caso, para evitar que a futuro ya cuando venga de la Comisión al primer debate, al segundo debate, tengamos que nuevamente darnos cuenta de que el tiempo nos falta, tengamos en ese momento que ponernos a plantear el hecho de que el Gobierno quiere sorprender al Congreso Nacional, de que hay una actitud no legal, no constitucional, por parte del Presidente de la República. En uso absoluto de ese derecho a analizar las cosas con serenidad que el caso lo amerita, dejo planteada esta respetuosa insinuación, señor Presidente, para que en el camino podamos aportar con observaciones a los artículos que Usted va disponiendo sean leídos, pero no tengamos nuevamente que retroceder y caer en ese fenómeno del tiempo perdido, que de alguna manera ha incomodado a algunos legisladores como también ha restado seriedad al Congreso en pleno, frente a la opinión pública general. Yo creo que si hay que hacer constar en el Orden del Día, tan sólo el análisis de este Proyecto, por lo que va de las sesiones ordinarias de esta semana o de cuantas se necesite, aquí estaremos nosotros presentes para trabajar y evitar ningún tipo de sorpresa, habíamos dicho desde un comienzo que más allá de nuestra posición de gobiernistas, estamos preocupados por

.../...

vo con el carácter de Urgente. Hoy da usted, paso a que empecemos ya a analizar la situación, cualesquier aspecto que se considere adecuado es hoy el momento oportuno para ser planteado; en alguna fecha anterior y quizá elevando nuestra voz y saliéndonos al lindero de la falta de respeto, reclamábamos a nombre del Bloque Legislativo de la Izquierda Democrática, el que se estaban atropellando los procedimientos; y en esta vez queremos reafirmar de que así es como se estaba haciendo, cuando se había permitido ya, avanzar en el análisis y lo que nosotros decíamos en la mitad o en medio camino, se tomaba la Resolución de devolver o rechazar o algo así. Yo considero que el señor Presidente Constitucional del país, en uso legítimo de una disposición que a él le faculta la Constitución, ha enviado por segunda oportunidad. Entonces, yo considero, señor Presidente, que es ahora tal vez el momento en el que los compañeros legisladores y bajo su ilustrado criterio, planteen todo tipo de análisis que se considere al caso, para evitar que a futuro ya cuando venga de la Comisión al primer debate, al segundo debate, tengamos que nuevamente darnos cuenta de que el tiempo nos falta, tengamos en ese momento que ponernos a plantear el hecho de que el Gobierno quiere sorprender al Congreso Nacional, de que hay una actitud no legal, no constitucional, por parte del Presidente de la República. En uso absoluto de ese derecho a analizar las cosas con serenidad que el caso lo amerita, dejo planteada esta respetuosa insinuación, señor Presidente, para que en el camino podamos aportar con observaciones a los artículos que Usted va disponiendo sean leídos, pero no tengamos nuevamente que retroceder y caer en ese fenómeno del tiempo perdido, que de alguna manera ha incomodado a algunos legisladores como también ha restado seriedad al Congreso en pleno, frente a la opinión pública general. Yo creo que si hay que hacer constar en el Orden del Día, tan sólo el análisis de este Proyecto, por lo que va de las sesiones ordinarias de esta semana o de cuantas se necesite, aquí estaremos nosotros presentes para trabajar y evitar ningún tipo de sorpresa, habíamos dicho desde un comienzo que más allá de nuestra posición de gobiernistas, estamos preocupados por

.../...

que las leyes que vayan a darse en beneficio del pueblo, no serán para el presente, sino serán para el futuro, y esto irá en beneficio de la Patria ecuatoriana, sean discutidas y analizadas con la suficiente seriedad que el caso lo amerita, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con el respeto y el gran afecto que yo guardo a los señores legisladores, les manifiesto de manera paladina, que no voy a permitir discursos en esta etapa de observaciones.- Tiene la palabra el Honorable Serrano.---

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente, yo tengo que necesariamente detenerme unos brevísimos minutos para hacer una observación general. Yo tengo serios reparos a la Ley de Minería que vuelve a enviar el señor Presidente de la República, no por la saña o la persecución que tengamos en contra del Gobierno, sino como un ecuatoriano tratando de defender los intereses de nuestra Patria. Considero que la mecánica, señor Presidente, para dar tratamiento a la Ley de Minería, para no volverla a devolver negándole al señor Presidente de la República como está la Ley, porque el país de alguna manera va a censurar esta actitud, sería demostrar que nosotros los diputados queremos trabajar, trabajemos a tiempo completo, que se sesione por la mañana y por la tarde; hagamos una nueva Ley, reduzcamos estos docientos treinta y seis artículos a ciento veinte, ciento diez artículos, que son suficientes, porque la gran mayoría de estos artículos son de Reglamento, no son de Ley. Y en el tiempo que constitucionalmente tenemos, es decir, los quince días, entreguemos al Presidente una Ley hecha a base de este Proyecto, una Ley en que haya el aporte de la Cámara de Minería, de los pequeños mineros, del pueblo ecuatoriano, pero trabajando; si hay que trabajar los sábados y domingos, yo estoy listo para trabajar aquí; trabajemos el viernes también, señor Presidente, y así, yo pienso que vamos a poder en los quince días, tratar la Ley de Minería.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Efectivamente, yo voy a convocar las -

.../...

sesiones a partir de las diez de la mañana todos los días, -
Honorable Serrano.- Honorable Diego Delgado, tiene el uso de
la palabra.-----

EL H. DELGADO JARA.- Señor Presidente, señores legisladores,
en realidad no es un discurso como podría suponerse, no hace
falta que nos prevenga el señor Presidente. Pero yo sí qui-
siera expresar mi profunda preocupación por la falta de sen-
sibilidad del señor Presidente de la República. A mí me pa-
rece que el Congreso con la misma posibilidad de insistir y
dar el carácter emergente, también podría volver a negar es-
te Proyecto de Ley, y habrían razones para ello; y, de haber
evidentemente la proposición de algún señor Legislador en es-
te sentido, lo apoyaríamos. No deja de resultar curioso, co-
mo por ejemplo para determinados proyectos en los que el Go-
bierno tiene desesperación para que se apruebe esos Proyec-
tos de Ley, algunos diputados principales incluso se excusan
para que los suplentes que son de la Izquierda Democrática -
actúen, y eso es una cosa muy visible. Pero yo quisiera, se-
ñor Presidente, señalar dos cosas, y no me voy a demorar: +
son tres días, señor Presidente, que se demoró la lectura de
los doscientos cuarenta y tres artículos que es lo que se de-
moró la vez anterior, no hay problema, vamos a procurar hacer
lo posible para que este Proyecto no salga conforme lo desean
determinados intereses que se esconden trás, sin duda alguna,
el Gobierno nacional y tras determinados grupos económicos -
vinculados a él y que hay que decirlo, porque hay determina-
dos sectores económicos todopoderosos.....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Delgado.-----

EL H. DELGADO JARA.- Señor Presidente, me habría gustado ha-
cer una exposición puntualizando muchas cosas, que quisiera
decir.....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ya va a tener tiempo en el debate.-----

EL H. DELGADO JARA.- Ojalá haya la posibilidad para dos de-

.../...

dates sobre doscientos cuarenta y tres artículos, considerando que cada diputado tiene posibilidad de intervenir de acuerdo al Reglamento, dos veces por veinte minutos cada vez. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Salgado Tamayo.-----

EL H. SALGADO TAMAYO.- Señor Presidente, colegas diputados, con el mismo derecho con que se ha permitido hacer algunas puntualizaciones un diputado de la bancada de Gobierno, yo quiero en primer lugar señalar nuestra disposición como Bloque Parlamentario Socialista, a trabajar todo el tiempo que sea necesario, como siempre lo hemos hecho, para tramitar este Proyecto. Pero sí es necesario que el país sepa, señor Presidente del Congreso Nacional, porque ni pueblos ni hombres respetan a quien no se hace respetar, y desgraciadamente yo creo que no ha habido respeto, Diego Delgado dijo: "sensibilidad", en el Oficio que se envía con fecha 6 de mayo, se dice: "En este nuevo Proyecto de Ley de Minería se recogen observaciones planteadas respecto del anterior Proyecto por algunos legisladores, por sectores representativos vinculados con la actividad minera y por la opinión pública en general. ARCHIVO -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Punto de Orden.- Tiene la palabra el Honorable Humberto Delgado.-----

EL H. DELGADO TELLO.- Sí, señor Presidente, solicito que se respete su decisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Yo ruego a los señores legisladores, creo que no vamos a sacar absolutamente nada, quisiéramos que nosotros empecemos a trabajar en este Proyecto, trabajar intensamente, vamos a tener el momento para debatir.-----

EL H. SALGADO TAMAYO.- Señor Presidente, no voy a ocupar más allá de unos dos minutos.-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Le ruego Honorable,-----

EL H. SALGADO TAMAYO.- Que no haya excesiva presunción. Pero lo que quiero señalar y que debe quedar muy claro es que, después de todo el escándalo que hizo a nivel nacional, y de que se dice dos veces en las comunicaciones enviadas por el señor Presidente Constitucional de la República, que se han recogido las observaciones, yo me he dado el trabajo en la mañana y en la tarde de hoy de confrontar los dos Proyectos; y, quiero decirle al pueblo ecuatoriano, que aquí no se han recogido observaciones fundamentales ni de las universidades ni de los trabajadores del Inemin ni de los pequeños mineros ni de los legisladores. Quería simplemente dejar sentado esto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Yo les ruego honorables...- Honorable Romero, tiene el uso de la palabra.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente, señores legisladores, yo quisiera hacer dos proposiciones concretas...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dos observaciones?,-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Concretas, señor Presidente. La una, recoger el planteamiento del Diputado Serrano, en el sentido de que el Plenario de las Comisiones trabaje dos jornadas con el objeto de cumplir con este anhelo de carácter popular y este Proyecto de carácter nacional, ese el primer planteamiento. El segundo planteamiento, señor Presidente, si bien es cierto, en parte recoge varias observaciones formuladas en el Plenario, cuando se discutió en la anterior ocasión este Proyecto de Ley, prácticamente ya lo leímos. Yo quisiera ver si es factible, omitir una nueva Lectura del Proyecto para ganar tiempo; si aquello no es factible, volver al planteamiento inicial del Diputado Serrano. Señor Presidente, cumplamos con el país y trabajemos dos jornadas; y, finalmente, señor Presidente, una pequeña acotación, hay un Diputado que pretende dar normas al comportamiento de los legisladores de

.../...

Gobierno, no tiene autoridad moral para insinuar el por qué está el suplente del principal o por qué no viene el titular del Plenario de las Comisiones. Nunca nosotros metemos la mano en casa ajena, ellos sabrán cuándo mandan a sus suplentes, igualmente, que nos respeten porque así estamos respetando a los otros legisladores. En definitiva, lo positivo de esta cosa, señor Presidente, es insistir que se cumpla su disposición que no hagamos discursos y que trabajemos dos jornadas, para demostrar al país que sí tenemos la decisión de cambiar, de reformar, de introducir, de reducir, de lo que sea, señor Presidente, pero aportando en beneficio del país.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Granda Arciniega, observaciones.

EL H. GRANDA ARCINIEGA.- Sí, señor Presidente, es importante subrayar dos ideas fundamentales; la primera, el que el Presidente de la República ha vuelto a enviar el Proyecto de Ley de Minería, respondiendo a una necesidad del país, sin caer en provocaciones de pocos diputados que negaron el Proyecto. En segundo lugar, señor Presidente, y que el país lo conozca, aquí ha dicho un Diputado, que antes de leerse el Proyecto si hubiese la moción de negarlo, ellos lo negarían, he ahí la irresponsabilidad, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Granda.

EL H. GRANDA ARCINIEGA.- De tal manera, señor Presidente, que respondiendo justamente a las necesidades del sector minero, este Proyecto de Ley va a ser conocido por el Congreso Nacional y así será una realidad; si alguien cree que hay que aportar y hay que modificar, que aquí haga las observaciones pertinentes, señor Presidente. Al primer Artículo que se acaba de leer, para la Comisión, señor Presidente, que se incluya: "fuentes de aguas termales".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo dos, señor Secretario.

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2.- Normas supletorias.- Son aplicables en materia minera las normas del Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Código de Comercio, Ley de Compañías y demás disposiciones de la legislación positiva, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado por la presente Ley". Hasta aquí el Artículo dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Honorable Oswaldo Lucero, tiene la palabra.-----

EL H. LUCERO SOLIS.- Señor Presidente, yo le había pedido la palabra en el Artículo anterior, simplemente para recalcar que principales y suplentes los diputados roldosistas aquí vamos a estar. Y si Usted cita a las dos sesiones diarias, aquí estaremos, esperando eso sí, que no sea el sector gobiernista el que falte a dar el quórum. Concretamente, en el Artículo anterior, si es que está aquí el Representante del Ejecutivo, era una pregunta más bien para él, que recoja la Comisión, por qué se excluyen a las aguas minero-medicinales. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo tres, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3.- Jurisdicción y competencia.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividades mineras están sometidas a las leyes, jueces y tribunales del país.- En el caso de las personas naturales y jurídicas extranjeras se tiene como implícita su renuncia a toda reclamación por vía diplomática". Hasta aquí el Artículo tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Artículo cuatro.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4.- Utilidad pública.- Se declara de utilidad pública la actividad minera en todas sus fases, dentro y fuera de las concesiones mineras.- En consecuencia, procede la constitución de las servidumbres que fueren necesarias de acuerdo a esta Ley". Hasta aquí el Artícu

.../...

lo cuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiente Artículo.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo II.- Del dominio del Estado y de los derechos mineros.- Artículo 5.- Dominio del Estado sobre minas y yacimientos.- Pertenece al dominio inalienable e imprescriptible del Estado todas las sustancias minerales existentes en el territorio nacional, cualesquiera sean su origen, forma y estado físico, hállese en el interior o en la superficie de la tierra, en los fondos o en las aguas marinas.- De acuerdo con lo previsto en el último inciso del número 1 del Artículo 46 de la Constitución Política de la República, el Estado puede autorizar la ejecución de actividades mineras para el aprovechamiento racional de los recursos minerales a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, otorgándoles derechos mineros, de conformidad con esta Ley". Hasta aquí el Artículo cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiente Artículo.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 6.- Derechos de mineros.- Por derechos de mineros se entienden a aquellos que emanan tanto de las concesiones de exploración y explotación, como de las autorizaciones para instalar y operar plantas de beneficio, fundición y refinación y para las licencias de comercialización.- La prioridad en la presentación de solicitudes de concesiones mineras de derecho preferente para su otorgamiento". Hasta aquí el Artículo seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiente Artículo.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 7.- Concesiones mineras.- La concesión minera es un derecho real e inmueble distinto e independiente al de la propiedad de la tierra en que se encuentra aunque ambas pertenezcan a una misma persona. El derecho real que emana de la concesión minera es oponible a terceros, transferible y transmisible; susceptible de hipoteca y, en -

.../...

general, de todo acto o contrato, excepto el de constitución de patrimonio familiar.- Se consideran inmuebles accesorios a la concesión las construcciones, instalaciones y demás objetos afectados permanentemente a su operación.- La concesión no es susceptible de división material y sólo admite división porcentual en derechos o acciones". Hasta aquí el Artículo siete.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo Artículo.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 8.- Investigaciones geológico-mineras.- El ministerio de Energía y Minas, por intermedio del Instituto de Investigación Geológico-Minero-Metalúrgica, podrá en cualquier tiempo realizar investigaciones geológico-mineras sobre yacimientos o minas amparados en derechos mineros. Las investigaciones se efectuarán previa coordinación con los titulares de derechos mineros, de modo que no interfieran el normal desarrollo de sus actividades.- En la misma forma podrá inspeccionar las actividades mineras que ejecuten los titulares de derechos mineros". Hasta aquí el Artículo ocho.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo Artículo.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Título III.- De las zonas mineras especiales, de las áreas de reserva minera y de las zonas restringidas.- Artículo 9.- Zonas mineras especiales.- El Presidente de la República podrá declarar zonas mineras especiales, a aquellas en las que existen áreas potencialmente mineras, con el objeto de que el Ministerio de Energía y Minas, directamente o por intermedio del Instituto de Investigación Geológico-Minero-Metalúrgica realice catastros, investigaciones geológico-mineras u otro tipo de actividades mineras dentro de sus respectivas competencias. Tal declaratoria podrá emitirse además con fines de libre aprovechamiento. En dichas áreas no podrá otorgarse concesiones mineras.- En la declaratoria de zona minera especial, se establecerá expresamente el plazo de vigencia de la misma; vencido éste quedará levantada".

.../...

tada sin necesidad de disposición legal, que así lo declare.- En todo caso, la declaratoria de zona minera especial respetará derechos legalmente preestablecidos o los que se deriven de éstos". Hasta aquí el Artículo nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Honorable Washington Bonilla, tiene la palabra.-----

EL H. BONILLA ABARCA.- Que el plazo de vigencia de esta declaratoria de Zona Minera Especial, no sea más allá de un año; porque sino pueden quedar definitivamente fuera de la posibilidad de explotar las minas, si no se pone un plazo razonable para ello.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 10.- Areas de reserva minera. El Presidente de la República previo dictamen del Consejo de Seguridad Nacional que lo emitirá con vista al informe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, podrá declarar áreas de reserva minera a aquellas de interés nacional, que por su ubicación o trascendencia económica sean consideradas de carácter estratégico, respetando en todo caso derechos legalmente preestablecidos o los que se deriven de éstos.- En las áreas declaradas como de reserva minera, el desarrollo de esta actividad se efectuará exclusivamente a través de la Corporación de Desarrollo Minero-Metalúrgico, en forma directa o mediante Convenios de Inversión, en esas áreas no podrán otorgarse concesiones mineras". Hasta aquí el Artículo diez.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Honorable Xavier Muñoz, tiene la palabra.-----

EL H. MUÑOZ CHAVEZ.- Señor Presidente, que se agregue en el inciso segundo del Artículo diez, luego de: "en forma directa o mediante Convenios de Inversión", "o constituir para este propósito compañías de economía mixta".-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 11.- Zonas restringidas.- Las personas naturales o jurídicas extranjeras pueden adquirir - derechos mineros y celebrar contratos sobre recursos minera- les en zonas adyacentes a las fronteras internacionales, siem- pre y cuando tengan autorización expresa del Presidente de - la República, que podrá otorgarse con el informe previo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas". Hasta aquí el Ar- tículo once.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 12.- Autorizaciones.- Para e- jecutar las actividades mineras a las que se refiere esta - Ley, en los lugares que a continuación se determinan, se re- quiere autorización otorgada por las siguientes autoridades e instituciones según los casos: a) Del Alcalde o Presidente del Concejo Municipal dentro de una ciudad o centro poblado; b) Del Ministerio de Obras Públicas en distancias de hasta - 200 metros medidos horizontalmente desde edificios, caminos públicos, ferrocarriles, estaciones de radiocomunicaciones, antenas de instalaciones de telecomunicaciones; c) Del Insti- tuto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos en lagos, lagunas y embalses o sitios destinados a la captación de agua para las poblaciones y en distancias de hasta 200 metros medidos hori- zontalmente desde los mismos; d) De la Empresa Estatal Petró- leos del Ecuador o sus Filiales en distancias de hasta 200 - metros medidos horizontalmente desde oleoductos, gasoductos y poliductos, refinерías y demás instalaciones petroleras; y, e) De la Dirección General de la Marina Mercante y del Lito- ral en puertos habilitados". Hasta aquí el Artículo doce.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Serrano, observaciones.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente, era una observa- ción general a todo el Proyecto y sobre todo al Capítulo que tiene que ver con las concesiones mineras, que la Comisión -

.../...

tenga presente el texto del Artículo cuarenta y seis de la -
Constitución Política del Estado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Xavier Muñoz, observaciones.

EL H. MUÑOZ CHAVEZ.- Señor Presidente, realmente no veo la -
necesidad de que conste el literal a) "de solicitar permiso
al Alcalde o Presidente del Concejo Municipal", quizás cuan-
do se trate de los materiales de construcción, pero estamos
pidiendo que éstos no consten en la ley; y, por fin debería
agregarse necesariamente alguna disposición que diga que "en
caso de no emitirse el informe en un plazo determinado, se -
entenderá como favorable", porque caso contrario puede quedar
para eternas memorias la autorización de una de las entida -
des.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Manuel Salgado.-----

EL H. SALGADO TAMAYO.- Señor Presidente, con su venia y con todo
respeto, estaba atendiendo a la prensa cuando se leyó el Ar-
tículo séptimo, yo me permito sugerir a la Comisión, que se
permita confrontar este Artículo séptimo sobre la concesión
minera con el Artículo segundo de la Ley de Minería de Chile,
impuesta después de hacer una reforma especial a la Constitu-
ción por el dictador Augusto Pinochet. Me parece que no es
posible en una legislación democrática avanzada como supongo
busca este Gobierno, que se copie, que se calque un documen-
to absolutamente obsoleto impuesto a sangre y fuego en el Co-
no Sur.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Daniel Granda.-----

EL H. GRANDA ARCINIEGA.- Ojalá, señor Presidente, se remita
a documentos ecuatorianos. Como observación yo planteo que
se incluya "la petición de autorización de las Empresas de A-
gua Potable cuando esté cerca de los lugares de captación de
agua y tubería para el uso de poblaciones".-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Oswaldo Lucero.-----

EL H. LUCERO SOLIS.- La Comisión debe incluir un Artículo - que en forma terminante prohíba la concesión para exploración y más aún para explotación de las áreas de los parques nacionales, y las áreas de reserva ecológica. Esto es importantísimo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo IV.- De los sujetos de derecho minero.- Artículo 13.- Sujetos de derecho minero.- Son - sujetos de derecho minero las personas naturales capaces y las jurídicas nacionales y extranjeras, cuyo objeto social y funcionamiento se ajuste a las disposiciones legales vigentes - en el país". Hasta aquí el Artículo trece.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 14.- Domicilio de extranjeros.- Las personas naturales o jurídicas extranjeras para ser titulares de derechos mineros deben tener domicilio en el territorio nacional, recibirán el mismo tratamiento que el otorgado a cualquier otra persona natural o jurídica nacional".- Hasta aquí el Artículo catorce.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 15.- Personas inhabilitadas. No pueden obtener derechos mineros personalmente ni por interpuesta personas mientras se encuentren en el ejercicio de sus cargos y dos años después al cese de sus funciones: a) - En todo el territorio nacional: el Presidente de la República, el Vicepresidente de la República, los Ministros de Estado, el Contralor General del Estado, el Procurador General del Estado, los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, - los Vocales del Tribunal de Garantías Constitucionales, los Ministros del Tribunal Fiscal, los Ministros del Tribunal de

.../...

lo Contencioso-Administrativo, los Diputados, el Presidente de la Junta Monetaria, el Gerente del Banco Central, los Funcionarios y Empleados del Ministerio de Energía y Minas y de sus entidades adscritas; y, los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo.- b) En la jurisdicción donde ejercen sus funciones: los Gobernadores; los Intendentes y Comisarios de Policía; los Jefes y Tenientes Políticos; los Alcaldes, - Prefectos, Consejeros Provinciales, Concejales Municipales; los Presidentes y Ministros de las Cortes Superiores de Justicia; los Notarios, Registradores de la Propiedad y Mercantil y sus subalternos.- c) Los Administradores, Empleados, - Trabajadores, Arrendatarios, Contratistas, Técnicos y Consultores de los concesionarios mineros dentro del perímetro de cinco kilómetros de las concesiones donde trabajan, y de los parientes consanguíneos de las personas a las que se refieren las letras anteriores hasta el segundo grado". Hasta aquí el Artículo quince.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Segundo Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente, que la Comisión estudie la posibilidad de suprimir la mayor parte de estos Artículos para pasar al Reglamento, porque son reglamentarios la mayor parte.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Humberto Delgado.-----

EL H. DELGADO TELLO.- Señor Presidente, que se suprima "los Diputados", porque afecta exclusivamente a los Diputados de la Provincia de Zamora Chinchipe y El Oro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Xavier Muñoz.-----

EL H. MUÑOZ CHAVEZ.- Quizás para concordar con el criterio expuesto por el Diputado Serrano, considero que no se puede afectar a ciudadanos que tienen pleno derecho a ejercer la actividad minera, por el pecado de ser parientes de un Conce-

.../...

jal suplente de cualquier Cantón, y se le priva durante dos años de ejercer esta actividad que está consagrado en la Constitución y en las leyes. De manera que la Comisión considere este hecho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 16.- Excepciones.- Las prohibiciones establecidas en el Artículo precedente no comprenden: a) Los derechos mineros adquiridos con anterioridad al ejercicio de las respectivas funciones o cargos; b) Los derechos mineros propios del cónyuge inhabilitado, siempre que dichos derechos se hubieren adquirido antes de la designación para el cargo, ni los adquiridos por herencia, legado o donación; c) Las sociedades mineras en las que el inhabilitado sea socio, constituidas antes de su designación a la función pública, las que podrán seguir operando bajo condición de que no ejerza funciones de administración y dirección de las mismas". Hasta aquí el Artículo dieciséis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo V.- De la actividad minera nacional.- Artículo 17.- Actividad minera nacional.- La actividad minera nacional se desarrolla por medio de la gestión estatal mixta, comunitaria o de autogestión y privada. El Estado ejecuta sus actividades mineras por intermedio de la Corporación de Desarrollo Minero-Metalúrgico, la que podrá constituir compañías de economía mixta.- Las actividades comunitarias o de su auto gestión y la privada, gozan de las garantías que les corresponden y merecen la protección estatal en la forma establecida en esta Ley". Hasta aquí el Artículo diecisiete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Manuel Salgado Tamayo.-----

EL H. SALGADO TAMAYO.- Señor Presidente, que se suprima el -

.../...

segundo párrafo de este Artículo, y que en su lugar se diga: "El Estado propiciará la formación de compañías anónimas del Estado y la constitución de compañías mixtas, para la explotación de los recursos mineros estratégicos o básicos del país".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Víctor Granda.-----

EL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente, mi inquietud es similar a la del Diputado Salgado, pero yo propondría a la Comisión la siguiente redacción para el segundo inciso: "El Estado realiza sus actividades mineras por intermedio de la Corporación de Desarrollo Minero-Metalúrgico, la que podrá ejecutar directamente cualquiera de las fases de la actividad minera o constituir compañías de economía mixta".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 18.- Actos societarios y afiliación.- La Superintendencia de Compañías en forma previa a la aprobación de la constitución, domicialización, aumento de capital o reforma de estatutos de las compañías en cuyo objeto social figure la realización de actividades mineras en cualquiera de sus fases, requerirá la afiliación a una de las Cámaras cantonales de Minería". Hasta aquí el Artículo dieciocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Xavier Muñoz, observaciones.

EL H. MUÑOZ CHAVEZ.- Que se agregue, señor Presidente, al Artículo dieciocho: "En caso de existir las Cámaras cantonales de Minería". Porque de lo que yo entiendo únicamente existe la Cámara Cantonal de Minería con asiento en la Capital de la República y ninguna otra ciudad del país la tiene.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Manuel Salgado.-----

EL H. SALGADO TAMAYO.- Señor Presidente, sobre el mismo con-

.../...

texto, tal vez con la aclaración que hace el Suplemento Económico Cifra del día de hoy, de que sólo existe en el Cantón Zaruma, Provincia de El Oro, de donde es nativo nuestro Diputado Nacional Víctor Granda. Pero yo creo, señor Presidente, que debería suprimirse esta disposición, porque desgraciadamente al parecer alguien que preside alguna Cámara está tratando de hacer una Ley de Fomento de las Cámaras de Minería. Y yo creo que ésto es una Ley de Minería, no una Ley de Fomento de Cámaras.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo VI.- De las fases de la actividad minera.- Artículo 19.- Fases de la actividad minera .- Para efectos de aplicación de ésta Ley, las fases de la actividad minera se clasifican en: a) Prospección, que consiste en la búsqueda de nuevas áreas mineralizadas por medio de guías y criterios de diferente naturaleza y métodos técnico-científicos; b) Exploración, que consiste en la determinación del tamaño y forma del yacimiento, así como del contenido y calidad del mineral en él existente. La exploración incluye también la evaluación económica del yacimiento; c) Explotación, que comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación y desarrollo del yacimiento y a la extracción y transporte de los minerales ; d) Beneficio, que consiste en el tratamiento de los minerales explotados para elevar el contenido útil o ley de los mismos; e) Fundición, que comprende los procedimientos técnicos destinados a separar los metales de los correspondientes minerales o concentrados producidos en el beneficio; f) Refinación, que consiste en los procedimientos técnicos destinados a convertir los productos metálicos en metales de alta prueba; y, g) Comercialización, que consiste en la compra-venta de minerales o la celebración de otros contratos que tengan por objeto la negociación de cualquier producto resultante de la actividad minera". Hasta aquí el Artículo diecinueve.-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Manuel Salgado.-----

EL H. SALGADO TAMAYO.- Señor Presidente, en este Capítulo debería suprimirse las palabras "de las fases", porque en definitiva, cuando se hace un recuento de todos los literales - que contemplan aquí, se puede ver que hay algunas de ellas - que no son propiamente fases de la actividad minera; y, respecto de esto coincide quien redacta algunas observaciones - formuladas en algunos diarios de la capital de este día. Pero adicionalmente, yo quisiera proponer que se les dé una mayor secuencia; es decir, se fusionen el contenido de los literales c), d) y g) de este Artículo diecinueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Segundo Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente, para manifestar - que este Artículo pase al Reglamento,-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Título II.- De la política minera .- Capítulo I.- De la formulación, ejecución y administración - de la política minera.- Artículo 20.- Dirección de la política minera.- Corresponde a la Función Ejecutiva la formulación de la política minera nacional. Para el desarrollo de dicha política, su ejecución y aplicación, el Estado obrará por intermedio del Ministerio de Energía y Minas y las entidades y organismos que se determinan en esta Ley". Hasta aquí el Artículo veinte.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 21.- Ejecución de la política minera.- El Ministerio de Energía y Minas es la Secretaría del Estado encargada de la planificación, ejecución y administración de la política minera aprobada por el Presidente de la República. Sus funciones son las establecidas en esta Ley

.../...

y el Reglamento". Hasta aquí el Artículo veintiuno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 22.- Dirección Nacional de Minería.- La Dirección Nacional de Minería es la dependencia del Ministerio de Energía y Minas, encargada de administrar los procesos de otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros, de conformidad con las regulaciones de esta Ley. Sus atribuciones se señalan en el Artículo 194. El Ministerio de Energía y Minas podrá crear las Direcciones Regionales de Minería que fueren necesarias para el cumplimiento de sus funciones, las que tendrán jurisdicción y competencia en la sección territorial que se les asigne. Sus atribuciones son las que se señalan en el Artículo 195". Hasta aquí el Artículo veintidós.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 23.- Servicio Técnico y de Catastro Minero Nacional.- El Servicio Técnico y de Catastro Minero Nacional es la unidad especializada de la Dirección Nacional de Minería, que tendrá a su cargo los aspectos técnicos relativos al otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros, elaboración, mantenimiento y actualización del catastro minero en todo el territorio nacional. Sus atribuciones se señalarán en el Reglamento.- En las jurisdicciones en las que se hayan establecido las Direcciones Regionales de Minería, funcionará un Servicio Técnico y de Catastro Minero Regional". Hasta aquí el Artículo veintetres.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 24.- Corporación de Desarrollo Minero-Metalúrgico.- Créase la Corporación de Desarrollo Minero-Metalúrgico como una entidad de derecho público adscrita al Ministerio de Energía y Minas, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa, e

.../...

conómica y financiera, encargada de fomentar el desarrollo - de las actividades mineras, con las siguientes atribuciones principales: a) Representar los intereses del Estado en las actividades mineras de acuerdo con esta Ley y celebrar toda clase de contratos y convenios de inversión destinados a la realización de dichas actividades; b) Desarrollar actividades mineras en las áreas de reserva, conforme a esta Ley; c) Promover inversiones privadas nacionales y extranjeras en proyectos mineros; d) Proporcionar asistencia organizativa a la actividad minera comunitaria o de autogestión y a la minería de subsistencia; e) Celebrar convenios de cooperación y asistencia técnica y económica, con organismos nacionales, binacionales o multinacionales; y, f) Los demás que se contemplan en la presente Ley y sus Reglamentos". Hasta aquí el Artículo veinticuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Segundo Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente, en la parte final de este Artículo que diga: "de las actividades mineras con las atribuciones que se puntualizan en el Reglamento", y todos los literales pasen al Reglamento de la Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 25.- Integración del Directorio.- El Directorio de la Corporación estará integrado por los siguientes miembros: El Ministro de Energía y Minas o su delegado permanente quien lo presidirá; el Ministro de Finanzas y Crédito Público o su delegado permanente; el Ministro de Industrias, Comercio, Integración y Pesca o su delegado permanente; el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o su delegado permanente; el Gerente General del Banco Central del Ecuador o su delegado permanente; el Secretario General de Planificación del Consejo Nacional de Desarrollo o su delegado permanente; y, el Presidente de la Cámara Nacional de Minería del Ecuador o su delegado. El Presidente-

.../...

Ejecutivo de la Corporación de Desarrollo Minero-Metalúrgico actuará en el Directorio con derecho a voz, pero sin voto. - El quórum será de cinco miembros y el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente". Hasta aquí el Artículo veinticinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Víctor Granda.

EL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente, vuelvo a insistir en la observación que hice cuando ya se leyó este Artículo - hace algunas semanas, que se incluya en el Directorio de la Corporación Minero-Metalúrgico "un representante de las cooperativas y asociaciones de pequeños mineros".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 28.- Instituto de Investigación Geológico-Minero-Metalúrgica.- Créase el Instituto de Investigación Geológico-Minero-Metalúrgica, como entidad de derecho público adscrita al Ministerio de Energía y Minas, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, encargada de la investigación geológica integral del territorio nacional; de los fenómenos geodinámicos y, de la investigación básica y aplicada en aspectos técnicos relativos a exploración, explotación, beneficio, fundición y refinación de minerales, seguridad industrial y protección ambiental relacionada con la actividad minera.- Sus principales funciones son: a) Obtener y difundir información geológica, mediante el levantamiento de la Carta Geológica Nacional; b) Realizar prospecciones con el objeto de incentivar las actividades mineras; c) Realizar investigaciones sobre riesgos naturales relacionados con los fenómenos geodinámicos en todo el territorio nacional; d) Divulgar la información y resultados de sus investigaciones, a fin de que pueda ser utilizada libremente por la actividad minera; e) Celebrar convenios de cooperación y asistencia técnica y económica con organismos nacionales, binacionales o multinacionales; y, f) Las demás que se contemplan en

.../...

la presente Ley y sus Reglamentos". Hasta aquí el Artículo veintiseis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Segundo Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- En el último inciso, señor Presidente, de esta Ley, diga: "Sus funciones se determinarán en el Reglamento", y eliminamos todos los laterales del a) al f).-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiete Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 27.- Integración del Directorio.- El Directorio del Instituto de Investigación Geológico Minero-Metalúrgica estará integrado por los siguientes miembros: El Ministro de Energía y Minas o su delegado permanente quien lo presidirá; el Presidente Ejecutivo de la Corporación de Desarrollo Minero-Metalúrgico; el Director Nacional de Minería; el Director Nacional de Defensa Civil o su delegado permanente; el Director del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o su delegado permanente; un representante de las Universidades y Escuelas Politécnicas, que cuenten con escuelas o facultades en las que se imparta enseñanza relacionada con la actividad geológica, minera o metalúrgica; y un representante de los profesionales en geología o minas delegado por los colegios y asociaciones respectivas.- El Director Ejecutivo del Instituto de Investigación Geológico-Minero-Metalúrgico, actuará en el Directorio con derecho a voz pero sin voto". Hasta aquí el Artículo veintisiete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 28.- Sistemas administrativos.- Tomando en cuenta la alta especialización que exige la actividad minera, las unidades del Ministerio de Energía y Minas y entidades adscritas relacionadas con esta área, tendrán sus propios sistemas administrativos, de personal, capacitación y remunerativos.- No obstante lo anterior, los fun

.../...

cionarios y empleados que presten sus servicios en las Entidades y Organismos que crea esta Ley, estarán sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa". Hasta aquí el Artículo veintiocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Manuel Salgado.-----

EL H. SALGADO TAMAYO.- Señor Presidente, yo quiero hacer notar para la Comisión, que hay una evidente contradicción en este Artículo entre el primer párrafo y el segundo, porque se dice que tomando en cuenta la alta especialización que exige la actividad minera. "las unidades del Ministerio de Energía y Minas, etcétera, deberán dar naturalmente un tratamiento especial en lo administrativo, de personal, de capacitación y remunerativo", pero luego en el segundo párrafo, dice: "que estarán sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa", es decir, lo que se plantea arriba se borra abajo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Título III.- De los Derechos Mineros.- Capítulo I.- De la Prospección.- Artículo 29.- Libertad de prospección.- Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera tiene la facultad de prospectar libremente con el objeto de buscar sustancias minerales, salvo en aquellas áreas comprendidas dentro de los límites de concesiones mineras y en las áreas declaradas como de reserva minera. Cuando sea del caso, deberán obtenerse las autorizaciones referidas en el Artículo 12 de esta Ley". Hasta aquí el Artículo veintinueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo II.- De la concesión minera de exploración.- Artículo 30.- Concesiones de exploración.- El Estado otorga concesiones de exploración a favor de perso

.../...

nas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, conforme a las prescripciones de esta Ley.- La concesión de exploración confiere a su titular el derecho real y exclusivo a explorar dentro de los límites de ésta, durante el plazo de dos años, contados a partir del registro del título. El Estado garantiza y otorga además el derecho exclusivo para obtener, dentro del área de exploración, concesiones de explotación.- La concesión de exploración comprende a todos los minerales que puedan existir dentro de ésta". Hasta aquí el Artículo treinta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Víctor Granda.

EL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente, cuando se leyó esta Ley, yo hice una observación al Artículo anterior que me permito repetirla, en el sentido de que: a quienes hacen actividad de prospección, se les dé un cierto privilegio para las otras actividades mineras, ya que en esta Ley no se les concede ninguna preferencia dado que quien hace prospección, por supuesto, tiene más derecho a realizar las otras actividades mineras. Y, respecto al Artículo treinta, también quisiera insistir en que cuando el Estado otorgue concesiones de exploración a favor de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, se añada: "debidamente calificadas en su solvencia técnica y financiera por la Dirección de Minería".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Daniel Granda.-----

EL H. GRANDA ARCINIEGA.- Señor Presidente, en el segundo inciso del Artículo treinta, en la parte final: "El Estado garantiza y otorga además el derecho exclusivo para obtener dentro del área de exploración, concesiones de explotación", sugiero a la Comisión, para que lo considere, que se plantee un derecho preferencial pero no exclusivo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 31.- Unidad de medida.- La -

.../...

pertenencia minera es la unidad de medida de las concesiones de exploración.- La pertenencia es un volumen en forma piramidal, cuyo vértice es el centro de la tierra; su límite exterior es la superficie del suelo y corresponde planimétricamente a un cuadrado de cien metros por lado, medido y orientado de acuerdo con el sistema de cuadrícula de la Proyección Transversa Mercator, en uso para la Carta Topográfica Nacional". Hasta aquí el Artículo treintauno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Manuel Salgado.-----

EL H. SALGADO TAMAYO.- Señor Presidente, en este Artículo se define como unidad de medida al concepto de pertenencia minera, desgraciadamente este concepto, desde luego guarda concordancia con el Proyecto, porque está íntimamente vinculado al concepto de la concesión minera y también a otros más atrasados, como el concepto de avío, que se maneja más adelante. Pero estos conceptos a mi modo de ver, hacen íntima relación a la noción de propiedad privada que viola la disposición minera del Artículo cuarenta y seis de la Constitución Política del Estado ecuatoriano, como usted creo que lo dijo también en su momento, señor Presidente. Por este motivo, me permito recomendar a la Comisión que en lugar del concepto "pertenencia minera" como unidad de medida, se utilice el concepto de "área o bloque minero".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 32.- Características de la concesión.- Las concesiones de exploración están formadas por pertenencias mineras contiguas. El perímetro de la concesión de exploración tendrá lados de cien metros o múltiplos de cien.- La relación entre la dimensión máxima o largo respecto de la dimensión mínima o ancho de una concesión de exploración, medida planimétricamente en la superficie, no podrá ser mayor de quince a uno.- La orientación de las concesiones de exploración será de norte a sur, con referencia a la cua-

.../...

drícula de la Carta Topográfica Nacional.- Las concesiones de exploración se otorgan en áreas libres hasta por cinco mil - pertenencias". Hasta aquí el Artículo treinta y dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 33.- Patente Anual.- Una vez otorgado el título de una concesión de exploración y en forma previa a su inscripción, el concesionario pagará una patente anual en sucres equivalente a un dólar de los Estados Unidos de América por pertenencia minera. El pago de esta patente se efectuará por adelantado y por la totalidad del plazo de la exploración". Hasta aquí el Artículo treinta y tres.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 34.- Prórrogas del plazo de la concesión.- El titular de una concesión de exploración podrá solicitar una primera prórroga del plazo de su concesión por un período de hasta dos años. Concedida ésta pagará por adelantado y por la totalidad del plazo una patente anual, - en sucres, equivalente a tres dólares de los Estados Unidos de América, por pertenencia.- De igual manera podrá solicitar una prórroga adicional de hasta dos años más. Aceptada ésta pagará por adelantado y por la totalidad del plazo una patente anual, en sucres, equivalente a cinco dólares de los Estados Unidos de América, por pertenencia". Hasta aquí el Artículo treinta y cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 35.- Informes semestrales de avance.- Los titulares de concesiones de exploración presentarán a la Dirección Regional de Minería de su jurisdicción informes semestrales de avance de los trabajos, incluyendo una relación sobre las inversiones efectuadas y los resultados obtenidos. También acompañarán un resumen de los trabajos programados para el semestre siguiente. Esta información

.../...

se presentará en formularios simplificados que para el efecto elabore la Dirección Nacional de Minería". Hasta aquí el Artículo treinta y cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 36.- Transformación de la concesión.- Durante la vigencia de la concesión de exploración, su titular puede solicitar que se la transforme en una o más concesiones de explotación, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 201 y en el Capítulo II del Título XIII de esta Ley.- El área no convertida en concesión de explotación queda libre". Hasta aquí el Artículo treinta y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 37.- Informe final de exploración.- Conjuntamente con la solicitud de que trata el Artículo anterior, el titular deberá presentar a la Dirección Regional de Minería de su jurisdicción un informe final de exploración, que contendrá un resumen de los trabajos ejecutados, las inversiones realizadas y los resultados obtenidos. Junto al informe final el titular de la concesión presentará el programa de trabajo e inversiones que consistirá en un esquema abreviado de las obras, trabajos e inversiones que habrán de ejecutarse en la fase inicial de explotación, incluyendo la escala de producción proyectada para cuando la mina alcance su nivel normal.- Ambos informes se presentarán en formularios especiales simplificados, que para el efecto diseña la Dirección Nacional de Minería". Hasta aquí el Artículo treinta y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 38.- Prohibición de explotación.- El titular de una concesión de exploración no puede realizar labores de explotación formal, pero hará suyos los

.../...

minerales que eventualmente obtenga como resultado de los trabajos de exploración". Hasta aquí el Artículo treinta y ocho.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 39.- Prohibición de nuevas concesiones.- cumplido el plazo de la concesión de exploración, su ex-titular no puede obtener directamente ni por interpuesta persona otra concesión de exploración sobre la totalidad o parte de la fenecida". Hasta aquí el Artículo treinta y nueve.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Segundo Serrano.

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente, que del Artículo treinta y cinco al treinta y nueve, pasen al Reglamento de la Ley.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente Artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo III.- De la concesión minera de explotación.- Artículo 40.- Concesiones de explotación. - El Estado otorga concesiones de explotación a favor de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras conforme a las prescripciones de esta Ley.- La concesión de explotación confiere a su titular el derecho real y exclusivo de explorar complementariamente, explotar, beneficiar, fundir, refinar y comercializar todas las sustancias minerales que obtenga dentro del perímetro de su concesión.- La unidad de medida de las concesiones de explotación es la pertenencia minera, tal como se halla definida en el Artículo 31". Hasta aquí el Artículo cuarenta.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Daniel Granda.

EL H. GRANDA ARCINIEGA.- Señor Presidente, que igualmente se

.../...

suprima este "exclusivo" y se plantee que en forma preferente se le pueda otorgar pero no "exclusivamente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente Artículo,-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 41.- Características de la concesión.- Las concesiones de explotación están formadas por pertenencias mineras contiguas. Su orientación será de norte a sur, con referencia al sistema de la cuadrícula de la Carta Topográfica Nacional. El perímetro de las concesiones de explotación tendrá lados de cien metros o múltiplos de cien.- La relación entre la dimensión máxima o largo y la dimensión mínima o ancho de una concesión de explotación medida planimétricamente en la superficie, no podrá ser mayor de diez a uno". Hasta aquí el Artículo cuarenta y uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Víctor Granda,

EL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente, me permito hacer una observación al Artículo anterior, en el sentido de que así mismo, este tipo de explotaciones o concesiones se realicen a los nacionales y extranjeros debidamente calificados en su solvencia técnica y financiera por la Dirección de Minería. Esto con la lógica de nuestra puntualización de que hay que evitar que el sector minero se convierta en un sector de lavado de narcotráfico,-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente Artículo,-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 42.- Demasía.- Si entre dos o más concesiones de explotación resultare un espacio libre que no llegue a formar una pertenencia, aunque en total contenga más de diez mil metros cuadrados, tal espacio libre se denominará "demasía".- La demasía se concederá al concesionario colindante que primero la solicite". Hasta aquí el Artículo cuarenta y dos,-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Segundo Serrano.-----

.../...

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente, es necesario que - para todos estos artículos que estamos leyendo, la Comisión tenga en cuenta el texto del Artículo cuarenta y seis de la Constitución Política del Estado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 43.- Dimensión y plazo de la concesión.- Las concesiones de explotación no podrán exceder en ningún caso de tres mil pertenencias y tendrán un plazo - de duración de hasta treinta años, renovables por iguales pe- ríodos". Hasta aquí el Artículo cuarenta y tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- OBServaciones, Honorable Granda Daniel.

EL H. GRANDA ARCINIEGA.- Señor Presidente, que el plazo de - duración sea no tan excesivo de treinta años, sino de quince años, y dada la posibilidad de que existe la renovación, pue- de fácilmente el empresario o el interesado renovarlo. Que - el plazo sea de quince años.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 44.- Patente anual.- Los ti- tulares de concesiones de explotación pagarán una patente a- nual en suces equivalente a tres dólares de los Estados Uni- dos de América, por pertenencia.- Para efectos del pago de - patentes, las demasías serán consideradas como una pertenen- cia". Hasta aquí el Artículo cuarenta y cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 45.- Forma de Pago.- El pago de patentes se efectuará en dos cuotas semestrales iguales. El pago correspondiente al primer semestre será realizado en- tre el 15 y 30 de junio de cada año; y, el correspondiente - al segundo semestre, entre el 15 y 31 de diciembre de cada a- ño. En caso de que al realizar el pago de la concesión no hu

.../...

biese estado vigente durante el semestre completo, dicho pago se realizará en forma proporcional al tiempo de vigencia de la concesión". Hasta aquí el Artículo cuarenta y cinco.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 46.- Informes semestrales de trabajos, inversiones y producción.- Los titulares de concesiones de explotación presentarán a la Dirección Regional de Minería de su jurisdicción informes semestrales tanto de los trabajos e inversiones realizadas, como de la producción obtenida, en formularios simplificados que para el efecto elabore la Dirección Nacional de Minería. El informe correspondiente al primer semestre será presentando hasta el 31 de julio; y el correspondiente al segundo semestre hasta el 31 de enero del año siguiente". Hasta aquí el Artículo cuarenta y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 47.- Residuos minero-metalúrgicos.- Constituyen residuos minero-metalúrgicos los desmontes, escombreras, relaves, desechos y escorias resultantes de las actividades minero-metalúrgicas.- Los residuos minero metalúrgicos forman parte accesoria de la concesión, planta de beneficio o fundición de donde provienen, aunque se encuentren fuera de ellas. El titular del derecho minero del cual forman parte accesoria puede aprovecharlos libremente". Hasta aquí el Artículo cuarenta y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Manuel Salgado.-----

EL H. SALGADO TAMAYO.- Que se revise si esta disposición no viola las leyes, yo no soy abogado, señor Presidente, que deben proteger los bosques, la naturaleza, porque en definitiva ésto de dar absoluta libertad para el aprovechamiento de estos residuos, evidentemente que puede atentar contra recur

.../...

tos básicos del país.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 48.- Concesión de residuos a abandonados.- Los residuos minero-metalúrgicos abandonados se otorgán en concesión de explotación, conjuntamente con las demás sustancias minerales que pudieran existir dentro de los límites de la concesión solicitada, conforme con las prescripciones de esta Ley. Se consideran abandonados los residuos minero-metalúrgicos: a) De una concesión minera extinguida; b) De una planta de beneficio o fundición que hubiera dejado de trabajar por un período de dos años, salvo fuerza mayor o caso fortuito comprobados antes del vencimiento del plazo; y, c) Cuando no es posible determinar su procedencia". Hasta aquí el Artículo cuarenta y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Segundo Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente, de este Artículo, como observación para la Comisión, deben quedar solamente el Artículo cuarenta de este Capítulo, y el Artículo cuarenta y nueve que se refiere a la explotación ilícita de minerales. Todos los demás artículos de este Capítulo, bien pueden ir al Reglamento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 49.- Explotación ilícita de minerales.- Quienes sin ser concesionarios de explotación o no tengan respaldo de esta Ley para realizar operaciones, trabajos y labores a los que se refiere la letra c), del Artículo 19, incurren en delito de explotación ilícita de sustancias minerales y serán sancionados en la forma determinada en el Artículo 62 de la misma". Hasta aquí el Artículo cuarenta y nueve.-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Manuel Salgado.-----

EL H. SALGADO TAMAYO.- Gracias, señor Presidente. Yo quiero formular una observación, una vez que ha concluido la lectura de los Capítulos dos y tres de esta Ley, y hacer advertir que desgraciadamente el haber tratado como fases distintas - la exploración y la explotación, en lugar de conseguir el objetivo que se supone que lo han dicho explícitamente los que proponen esta Ley, que es el de atraer la inversión externa, que es la de fomentar la explotación minera, desgraciadamente si se mantiene esta forma de presentación, de redacción de la Ley, vamos a sufrir realmente un fiasco. Y, permítame señor Presidente, porque es una observación de fondo, el Artículo treinta y ocho, dice por ejemplo lo siguiente: "Prohibición de explotación.- El titular de una concesión de exploración no puede realizar labores de explotación formal, pero hará suyos los minerales que eventualmente obtenga como resultados de los trabajos de exploración"; y, el Artículo treinta y nueve, dice: "Prohibición de nuevas concesiones.- Cumplido el plazo de la concesión de exploración, su ex-titular no puede obtener directamente ni por interpuesta persona otra concesión de exploración sobre la totalidad o parte de la fecundada". Yo no soy más que un maestro de la Facultad de Ciencias Económicas, pero revisando la historia, yo creo que nadie puede correr el riesgo de las inversiones exploratorias, sin que simultáneamente el Estado le dé una mínima garantía a ese que hace un riesgo de inversiones en exploración, de que también va a participar en la explotación. De tal manera que por ésto, para la Comisión, que se le dé una nueva redacción global a los Capítulos segundo y tercero, a fin de unir y tratar como dos procesos absolutamente unidos, el de la exploración y el de la explotación minera.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Daniel Granda.-----

EL H. GRANDA ARCINIEGA.- Señor Presidente, para la Comisión, dentro de los artículos que acabamos de leer, está absolu-

.../...

tamente claro que son dos momentos distintos aquél de la explotación y aquél de la explotación; y, la ley, los artículos que acabamos de leer, definen casi excesivamente de que a quien explora se le dé en exclusivo la explotación. Por el contrario, yo he planteado, señor Presidente, que no sea exclusivo, que sea en forma preferente, de tal manera que las observaciones del Diputado Manuel Salgado no tienen razón de ser, porque en el Artículo el contenido está todo lo contrario de la apreciación que él acaba de realizar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo IV.- De las plantas de beneficio, fundición y refinación.- Artículo 50.- Autorización para instalación y operación de plantas.- El Estado autoriza la instalación y operación de plantas de beneficio, fundición y refinación a cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera que lo solicite de conformidad con lo establecido en el Artículo 204 de la presente Ley y su Reglamento". - Hasta aquí el Artículo cincuenta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 51.- Derechos del concesionario de explotación para la instalación de plantas.- Los titulares de concesiones de explotación pueden instalar y operar plantas de beneficio, fundición y refinación, al amparo de sus concesiones, sin necesidad de solicitar la autorización prevista en el Artículo anterior, siempre que dichas plantas se destinen a tratar los minerales de las mismas. El tratamiento de minerales ajenos a la concesión requerirá la autorización respectiva". Hasta aquí el Artículo cincuenta y uno.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 52.- Informes semestrales.- Los titulares de plantas de beneficio, fundición y refinación presentarán a la Dirección Regional de Minería de su jurisdicción

.../...

dicción, informes semestrales de sus actividades, consignando la información establecida en la letra c) del Artículo 59, conjuntamente con un resumen de las inversiones y trabajos realizados, la producción obtenida y los resultados tecnológicos de la operación". Hasta aquí el Artículo cincuenta y dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 53.-Agentes de retención. Los titulares de plantas de beneficio, fundición y refinación actuarán como agentes de retención de regalías según les corresponda y se sujetarán a las normas tributarias constantes en las disposiciones pertinentes del Título XI de esta Ley". Hasta aquí el Artículo cincuenta y tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 54.- Derechos y obligaciones. Los titulares de plantas de beneficio, fundición y refinación gozan de los derechos a que se refiere el Título IV Capítulos I y II, y están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título V de esta Ley en lo que les fuere aplicable". Hasta aquí el Artículo cincuenta y cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo V.- De la Comercialización de sustancias minerales.- Artículo 55.- Derechos de libre comercialización.- Los titulares de concesiones de explotación pueden comercializar libremente su producción dentro o fuera del país". Hasta aquí el Artículo cincuenta y cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 56.- Licencia de comercialización.- Las personas naturales o jurídicas que sin ser titulares de concesiones de explotación se dediquen a las activi

.../...

dades de comercialización o exportación de sustancias minerales metálicas o a la exportación de sustancias minerales no metálicas, deben obtener la licencia correspondiente en las Direcciones Regionales de Minería, de conformidad con lo establecido en el Reglamento a esta Ley. Igual licencia deben obtener los concesionarios mineros que comercien sustancias minerales metálicas o exporten las no metálicas de áreas ajenas a sus concesiones.- No requerirán de esta licencia las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la comercialización interna de sustancias minerales no metálicas". Hasta aquí el Artículo cincuenta y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 57.- Duración de la licencia y renovación.- Las licencias de comercialización que se otorgan a las personas naturales o jurídicas mencionadas en el Artículo anterior tienen vigencia por períodos de tres años, son intransferibles y pueden renovarse por iguales períodos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de esta Ley". Hasta aquí el Artículo cincuenta y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 58.- Registro de comercializadores.- La Dirección Nacional de Minería mantendrá el Registro de Comercializadores de sustancias minerales metálicas y de exportadores de minerales metálicos y no metálicos, con la finalidad de llevar un control estadístico de las actividades de comercialización interna y de la exportación de estas sustancias minerales, así como de verificar y precautelar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley". Hasta aquí el Artículo cincuenta y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 59.- Obligaciones de los comercializadores.- Son obligaciones de los comercializadores

.../...

de sustancias minerales legalmente autorizados: a) Constituirse en agentes de retención sujetándose a las normas tributarias pertinentes del Título XI de esta Ley; b) Efectuar declaraciones en forma detallada consignando todas las retenciones y deducciones realizadas; y, c) Enviar informes mensuales a la Dirección Nacional de Minería o a las Direcciones Regionales de Minería sobre el origen, volúmen y valor de sus compras; destino, volúmen y valor de sus ventas; retenciones efectuadas y cualquier información estadística que fuere requerida. Dichos informes serán remitidos en formularios simplificados, que para el efecto elabore la Dirección Nacional de Minería". Hasta aquí el Artículo cincuenta y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 60.- CANCELACIÓN DE LA LICENCIA.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior dará lugar a la cancelación de la licencia de comercialización, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponda". Hasta aquí el Artículo sesenta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 61.- Comercio clandestino de sustancias minerales.- Cometten delito de comercio clandestino de sustancias minerales: a) Los titulares de concesiones de explotación que comercien internamente sustancias minerales metálicas o exporten minerales metálicos o no metálicos de otras concesiones, sin la licencia exigida en el Artículo 56; b) Las personas que compren o vendan sustancias minerales metálicas o exporten minerales metálicos o no metálicos sin autorización legal; y, c) Los productores mineros que vendan sustancias minerales metálicas a personas o entidades no autorizadas para su comercialización". Hasta aquí el Artículo sesenta y uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 62.- Sanciones y juzgamiento.- El delito de explotación ilícita de sustancias mineras tipificada en el Artículo 49 de esta Ley, será sancionado con el decomiso de los productos objeto del delito, así como de la maquinaria, equipos o implementos utilizados en su comisión, según la gravedad y circunstancias de la infracción.- Además del decomiso, los infractores serán reprimidos con prisión de un mes a tres años o multa del equivalente a un mínimo de 10 y un máximo de 200 salarios mínimos vitales generales, que se graduará según la gravedad del hecho y las circunstancias de la infracción, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 350 del Código Tributario.- Si el infractor hubiere sido sancionado, por primera ocasión, con pena de prisión, ésta podrá sustituirse con multa, considerando que cada día de prisión es equivalente a un tercio de un salario mínimo vital general. El infractor sancionado podrá recuperar la libertad pagando la multa con deducción de la parte proporcional al tiempo que hubiere estado detenido por el mismo delito.- El delito de comercio clandestino de sustancias minerales, tipificado en el Artículo 61 de esta Ley, será sancionado con el decomiso de los productos objeto del delito. Además, los infractores serán sancionados con multa equivalente al doble del valor de las sustancias mineras objeto del delito.- El juzgamiento de estas infracciones lo realizará, en primera instancia, el Director Nacional de Minería y, en segunda y definitiva instancia, por recurso de apelación o por consulta, el Tribunal Fiscal. En el trámite de estos procesos se aplicarán, en lo que fuere pertinente, las normas sobre el ilícito tributario constantes en el Libro IV del Código Tributario". Hasta aquí el Artículo sesenta y dos.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Segundo Serrano.

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente, todo este Capítulo del Artículo cincuenta y cinco al sesenta y dos, deben pasar al Reglamento.

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Xavier Muñoz.-----

EL H. MUÑOZ CHAVEZ.- Señor Presidente, el Artículo sesenta y uno y el sesenta y dos contemplan disposiciones que tienen - que constar en el Código Penal, porque quienes cometen un delito de comercio clandestino deben ser sancionados de acuerdo a las normas establecidas en dicho cuerpo de leyes. Aquí lo que cabría en última instancia son sanciones de tipo administrativo o civil.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Manuel Salgado.-----

EL H. SALGADO TAMAYO.- Señor Presidente, así mismo observaciones de carácter general, coincido con los criterios que se han emitido ya por parte de los Honorables Serrano, en el sentido de que particularmente el Artículo cincuenta y siete y el Artículo cincuenta y nueve, son claramente reglamentarios. Además, me parece, para la Comisión, en el Artículo cincuenta y siete se introducen innecesariamente una traba burocrática, cuando se dice que: "las licencias tendrán una vigencia de tres años" creo que eso es absolutamente innecesario e igualmente comparto los criterios que se han dado sobre las sanciones a los comerciantes inescrupulosos de sustancias minerales en forma clandestina.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Víctor Granda.-----

EL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente, tenemos que volver a insistir en observaciones que realizamos a la lectura en la primera ocasión, señor Presidente. De ninguna manera, la más mínima consideración para quienes hemos hecho observaciones y hemos tratado de aportar para que mejore esta Ley. Me parece que este Capítulo es excesivamente riguroso para quienes realicen comercialización interna de productos minerales, esto debe ser algo mucho más fluido, sin tantas penas y persecuciones, si evidentemente se hace comercialización a nivel externo que ya son volúmenes grandes, se podría justificar una drasticidad de esta naturaleza. Quisiera que la Co-

.../...

misión tome en cuenta esta observación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Título IV.- De los derechos de los titulares mineros.- Capítulo I.- De los Derechos en general.- Artículo 63.- Continuidad de los Trabajos.- Ninguna autoridad puede ordenar la suspensión de trabajos mineros amparados por un título, salvo en el caso de internación previsto en los Artículos 99 y 100, o cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores mineros, o lo requiera la Defensa Civil". Hasta aquí el Artículo sesenta y tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 64.- Construcciones e instalaciones complementarias.- Los titulares de concesiones mineras pueden construir e instalar, dentro de su concesión, edificios, campamentos, depósitos, ductos, plantas de bombeo y fuerza motriz, cañerías, talleres, líneas de transmisión de energía eléctrica, estanques, sistemas de comunicación, caminos, líneas férreas y demás sistemas de transporte local y otras instalaciones.- Si la concesión es de explotación sustitular podrá instalar plantas de beneficio, fundición y refinación, depósitos de acumulación de residuos; podrá igualmente construir canales, muelles y otros sistemas de embarques, así como realizar actividades necesarias para el desarrollo de sus operaciones, sujetándose en todo caso a las disposiciones de esta Ley y a las demás normas legales correspondientes". Hasta aquí el Artículo sesenta y cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 65.- Aprovechamiento de aguas y constitución de servidumbres.- El otorgamiento de concesiones en general y la autorización para la instalación y operación de plantas de beneficio, fundición y refinación, llevan

.../...

implícito el correspondiente derecho de aprovechamiento de aguas y el derecho a beneficiarse de las servidumbres que fueren necesarias". Hasta aquí el Artículo sesenta y cinco.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 66.- Modificación del curso de las aguas.- Con autorización del Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos, los titulares de derechos mineros pueden modificar el curso de las aguas, siempre que no causen perjuicios a terceros". Hasta aquí el Artículo sesenta y seis.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Daniel Granda?. El siguiente Artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 67.- Confidencialidad de informes.- Los informes técnicos que presenten los titulares de derechos mineros se consideraran como declaraciones juradas, no sujetos a la aprobación de ninguna autoridad, sin perjuicio de la potestad de control por parte de los organismos competentes. Los datos proporcionados tendrán el carácter de confidenciales y sólo podrán ser usados en forma agregada y global.- La confidencialidad a la que se refiere el inciso anterior se mantendrá salvo orden judicialmente impartida". Hasta aquí el Artículo sesenta y siete.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Daniel Granda.

EL H. GRANDA ARCINIEGA.- Señor Presidente, en el Artículo anterior, para efectos de la modificación del curso de las aguas que no solamente exista la autorización del Inerhi, sino también de las Empresas de Agua Potable, cuando sean afectadas.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Segundo Serrano.

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente, a más de la observación que acaba de formular el Honorable Granda Arciniega, que la Comisión tenga en cuenta el Capítulo que se refiere a

.../...

accesión en el Código Civil, porque al modificar el curso de las aguas, por accesión podrían tomar nuevos derechos los colindantes de ese sector.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo II.- Del amparo administrativo y de las oposiciones.- Artículo 68.- Amparo administrativo.- El Estado, a través de la Dirección Nacional de Minería, otorga amparo administrativo a los titulares de derechos mineros ante denuncias de internación, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impida el ejercicio de sus actividades mineras. El amparo procede también contra perturbaciones de autoridades que actúen sin jurisdicción ni competencia". Hasta aquí el Artículo sesenta y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 69.- Actos cautelares.- El titular de un derecho minero o su poseedor legal puede solicitar que se impida el ejercicio ilegal de actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio inminente, contra el derecho de amparo que consagra este Capítulo". Hasta aquí el Artículo sesenta y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 70.- Formulación de oposiciones.- Los titulares de concesiones mineras de exploración o explotación pueden formular oposiciones alegando superposición cuando sobre sus concesiones se presenten otros pedidos de concesión. Asimismo, los peticionarios de concesiones mineras en trámite pueden formular oposición alegando prioridad" Hasta aquí el Artículo setenta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Título V.- De las obligaciones de los

.../...

titulares mineros.- Capítulo I.- De las obligaciones en general.- Artículo 71.- Obligaciones laborales.- Las obligaciones de orden laboral contraídas por los titulares de derechos mineros con sus trabajadores, serán de su exclusiva responsabilidad y de ninguna manera se harán extensivas al Estado ecuatoriano". Hasta aquí el Artículo setenta y uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 72.- Seguridad e higiene minera-industrial.- Los titulares de derechos mineros tienen la obligación de preservar la salud y la vida de su personal técnico y de sus trabajadores, aplicando las normas de seguridad e higiene minera-industrial previstas en las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, dotándoles, además, de condiciones higiénicas y cómodas de habitación en los campamentos estables de trabajo, según planos y especificaciones aprobados por la Dirección Nacional de Minería". Hasta aquí el Artículo setenta y dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 73.- Resarcimiento de daños y perjuicios.- Los titulares de concesiones mineras están obligados a ejecutar sus labores con métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo y a las concesiones colindantes y, en todo caso, a resarcir cualquier daño o perjuicio que causen en la realización de sus trabajos". Hasta aquí el Artículo setenta y tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Segundo Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente, está mal utilizado el término "minimicen los daños", que la Comisión utilice la terminología apropiada.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente Artículo.-----

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 74.- Iniciación de trabajos. Los titulares de concesiones mineras están obligados a iniciar sus trabajos en los siguientes plazos contados a partir de la fecha de registro del título respectivo: a) Los de exploración, dentro de seis meses; y, b) Los de explotación, dentro de un año.- Los plazos indicados en ningún caso podrán modificar el plazo de concesión". Hasta aquí el Artículo setenta y cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 75.- Suspensión de labores.- Los titulares de concesiones mineras no pueden suspender sus trabajos por un período mayor a los siguientes plazos ininterrumpidos: a) Los de exploración, por seis meses; y, b) Los de explotación, por dos años". Hasta aquí el Artículo setenta y cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 76.- Comprobación de labores mineras.- La iniciación y la no interrupción de trabajos, a que se refieren los artículos precedentes, se prueban: a) Mediante informe de comprobación del Servicio Técnico y de Catastro Minero, que acredite la realización de trabajos de exploración, preparación, desarrollo, explotación y otros relativos a la actividad minera; o, b) Con la presentación de los informes de trabajo a que se refieren los Artículos 35, 37 y 46". Hasta aquí el Artículo setenta y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 77.- Prórroga de plazos.- Si por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, o por condiciones económicas del mercado, no se iniciaren los trabajos dentro de los plazos previstos en el Artículo 74, o se suspendieren por un período mayor contemplado en el Artículo 75, la Dirección Regional de Minería de la

.../...

respectiva jurisdicción prorrogará tales plazos por un tiempo igual al de la fuerza mayor o caso fortuito. Tal prórroga en los casos de exploración no podrá exceder el plazo de concesión". Hasta aquí el Artículo setenta y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente, el Artículo en la redacción debe decir: "prórroga de plazos si por fuerza mayor o caso fortuito", no hace falta poner "si por causa de " "si por fuerza mayor o caso fortuito debidamente, etcétera".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Daniel Granda.-----

EL H. GRANDA ARCINIEGA.- Señor Presidente, "se prorrogará a pedido del interesado", que se añada eso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 78.- Conservación de hitos demarcatorios.- Los titulares de concesiones mineras tienen la obligación de conservar los hitos demarcatorios bajo sanción de multa que será establecida por la Dirección Regional de Minería, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 234 de esta Ley". Hasta aquí el Artículo setenta y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 79.- Alteración de hitos.- Los titulares de concesiones mineras no pueden alterar o trasladar los hitos demarcatorios de los límites de sus concesiones, so pena de pagar una multa que será fijada por la Dirección Regional de Minería, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda si hubieran procedido maliciosamente, conforme lo dispone el Artículo 580 del Código Penal, cuya sanción se impondrá también a quien derribe, altere o traslade hitos demarcatorios de concesiones mineras". Hasta aquí el Artículo setenta y nueve.-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 80.- Mantenimiento y acceso a registros.- Los titulares de derechos mineros debe: a) Mantener registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción, de avance de trabajo, consumo de materiales, energía y otros que reflejen adecuadamente el desarrollo de sus operaciones; y, b) Facilitar el acceso de funcionarios debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Minería a los libros y registros referidos en la letra anterior". Hasta aquí el Artículo ochenta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente, que en el literal b), la Comisión tenga en cuenta la facultad que otorga la LOAFYC a la Contraloría General del Estado, sin necesidad de autorización alguna para intervenir en el momento de una auditoria en los libros; y, de igual manera el Código Civil, porque el juez puede solicitar la presentación de libros en cualquier momento para determinada diligencia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Xavier Muñoz.-----

EL H. MUÑOZ CHAVEZ.- Señor Presidente, que la Comisión analice si no hay contradicción del Artículo ochenta con el Artículo sesenta y siete de esta Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 81.- Inspección de instalaciones.- Los titulares de derechos mineros están obligados a permitir la inspección de sus instalaciones u operaciones, por parte de funcionarios debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Minería. Dichas inspecciones no podrán interferir en ningún caso el normal desarrollo de los trabajos mineros". Hasta aquí el Artículo ochenta y uno.-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 82.- Alumbramiento de aguas. El titular de una concesión minera que en sus trabajos alumbrare ojo de agua o corriente subterránea, está obligado a dar aviso al Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos y a proporcionarle los estudios y datos técnicos que obtuviere con este motivo". Hasta aquí el Artículo ochenta y dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 83.- Empleo de personal nacional.- Los titulares de derechos mineros están obligados a emplear personal ecuatoriano, en una proporción no menor del 80%, para el desarrollo de sus operaciones mineras. En caso de que dicho porcentaje no pudiera ser alcanzado desde el inicio de las operaciones en la fase respectiva, deberán entrenar personal ecuatoriano, en todos los niveles, a objeto de lograr en el plazo de tres años, la proporción que se establece en el presente Artículo". Hasta aquí el Artículo ochenta y tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Manuel Salgado.-----

EL H. SALGADO TAMAYO.- Señor Presidente, que este Artículo incluya en las primeras tres líneas, dice: "Los titulares de derechos mineros estarán obligados a emplear personal ecuatoriano en una proporción no menor del 80% para el desarrollo de sus operaciones mineras". Lo otro podría establecerse en el Reglamento, pero me parece que sabiendo cómo actúa sobre todo el capital transnacional, esta disposición complementaria se podría transformar en un mecanismo para evadir el cumplimiento de la disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Daniel Granda.-----

EL H. GRANDA ARCINIEGA.- Señor Presidente, en este Artículo-

.../...

lo que se busca es precisamente generar mayores puestos de trabajo para los ecuatorianos, de ahí que se pone que el personal en su mínimo será del ochenta por ciento; si eso no es posible, si no es factible por efectos de especialización y de manejo tecnológico, el Artículo está analizando la posibilidad de que sean en tres años que se alcance ese ochenta por ciento. El criterio y la sugerencia a la Comisión, es que sea en un año que se alcance ese ochenta por ciento, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente Artículo, señor Secretario,

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 84.- Capacitación de personal.- Los titulares de derechos mineros están obligados a mantener programas de entrenamiento y capacitación para su personal, a todo nivel. Dichos programas deben ser comunicados periódicamente a la Dirección Nacional de Minería. Asimismo, deben acoger en sus operaciones a estudiantes de educación superior que realicen prácticas en el campo de la minería y disciplinas afines, proporcionándoles las facilidades que fueren necesarias".- Hasta aquí el Artículo ochenta y cuatro.-----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente, este Artículo también debe pasar al Reglamento, y quiero aprovechar para manifestar que hay más de unos cien artículos que son disposiciones estrictamente reglamentarias, y quisiera con la mayor consideración y respeto a la Comisión, solicitarles que si es necesario contraten los servicios de dos abogados técnicos en materia jurídica, para que ayuden a armar la Ley. Es indispensable la presencia de abogados, ésto digo, porque no hay en esa Comisión ni un sólo abogado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión puede contar con el respaldo absoluto de la Presidencia en esta materia de asesoramiento.- Siguiendo Artículo, señor Secretario.-----

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo II.- De la preservación del medio ambiente.- Artículo 85.- Estudios de impacto ambiental. Los titulares de concesiones mineras y de plantas de beneficio, fundición y refinación, deberán efectuar estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental para prevenir, mitigar, controlar, rehabilitar y compensar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades". Hasta aquí el Artículo ochenta y cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Lucero Solís.-

EL H. LUCERO SOLIS.- Señor Presidente, que la Comisión respectiva estudie el hecho de que esta disposición ya está contemplada en otras leyes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 86.- Tratamiento de aguas.-- Los titulares de derechos mineros que utilicen aguas para sus trabajos deben devolverlas al cauce original del río o a la cuenca del lago o laguna de donde fueron tomadas, libres de contaminación que afecte a la salud humana o al desarrollo de la flora y fauna". Hasta aquí el Artículo ochenta y seis.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiente Artículo.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 87.- Movimiento de tierras. Cuando la actividad minera requiera del movimiento de tierras, se adoptarán las medidas necesarias para contrarrestar la erosión y desertificación de la zona". Hasta aquí el Artículo ochenta y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Granda Daniel.

EL H. GRANDA ARCINIEGA.- Señor Presidente, en el Artículo ochenta y seis permítame Usted, en el tratamiento de las aguas para que quede absolutamente claro, en dos líneas finales: - "libres de contaminación para que no afecten a la salud huma

.../...

na o al desarrollo de la flora y fauna".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 88.- Reforestación.- Si la actividad minera requiere de trabajos a tajo abierto u otros que obliguen a la tala de árboles, será obligación del titular del derecho minero proceder a la reforestación con las especies más adaptables a la zona y óptimas para la conservación del ambiente". Hasta aquí el Artículo ochenta y ocho.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 89.- Acumulación de residuos. Los concesionarios, para acumular residuos minero-metalúrgicos deben tomar estrictas precauciones contra la contaminación del suelo o de la zona, construyendo los depósitos o represas necesarios". Hasta aquí el Artículo ochenta y nueve.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 90.- Conservación de la flora y fauna.- Si dentro de las áreas concedidas existen especies de flora o fauna de comprobado valor científico o económico, serán objeto de un tratamiento especial que contribuya a su conservación por parte de los titulares mineros". Hasta aquí el Artículo noventa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 91.- Protección del ecosistema.- La instalación de plantas de beneficio, fundición, refinación, de talleres y otras instalaciones debe contar con dispositivos de protección del ecosistema que eviten la contaminación ambiental, sujetándose en este caso y los previstos en los Artículos anteriores a las disposiciones pertinentes del Reglamento General de esta Ley". Hasta aquí el Artículo noventa y uno.-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Diputado Oswaldo Lucero.

EL H. LUCERO SOLIS.- Señor Presidente, que la Comisión vea - la posibilidad de eliminar todo este Capítulo, en virtud de que ya está contemplado casi íntegramente por ejemplo en la Ley Forestal y otras leyes que están vigentes en la República.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Xavier Muñoz.-----

EL H. MUÑOZ CHAVEZ.- Sí, señor Presidente, para concordar - plenamente con lo manifestado por el señor Diputado Lucero , debería suprimirse del Artículo ochenta y cinco al noventa y uno, y en un sólo Artículo manifestarse lo referente a la - preservación del medio ambiente que de acuerdo a las leyes - existentes, que eso lo analice la Comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Título VI.- De las relaciones de los - titulares de derechos mineros entre sí y con los propietarios del suelo.- Capítulo I.- De los convenios, permisos y operaciones emergentes.- Artículo 92.- Vínculos jurídicos entre - titulares.- Los vínculos jurídicos existentes entre titula - res de derechos mineros y entre éstos y los propietarios del suelo, en cuanto a derechos y obligaciones se refiere, quedan sujetos a las previsiones de este Título". Hasta aquí el Artículo noventa y dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 93.- Servidumbres voluntarias o convenios.- Los titulares de derechos mineros pueden conve - nir con los propietarios del suelo sobre las extensiones de terreno que necesiten para sus instalaciones y construccio - nes, con destino exclusivo a las actividades mineras. Pueden acordar igualmente el uso de los elementos y materiales nece - sarios para su actividad y las retribuciones que correspon -

.../...

dan". Hasta aquí el Artículo noventa y tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 94.-.....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, un momentito, señor Secretario.
El Honorable Espinoza, tiene la palabra.-----

EL H. ESPINOZA CHIMBO.- Señor Presidente, en la parte perti-
nente que dice: "pueden convenir" por "deben convenir", y en
la parte luego del punto, en la línea antepenúltima en vez -
de "pueden acordar", "deben acordar".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 94.- Permiso a colindantes.-
Los titulares de concesiones mineras y de plantas de benefi-
cio, función y refinación, permitirán a los titulares colin-
dantes el ingreso a sus instalaciones, galerías o socavones,
en las siguientes circunstancias: a) Cuando exista fundado -
peligro de que los trabajos que se realizan puedan generar -
algún daño al minero colindante; b) Cuando los derrumbes o -
deterioros en las galerías, socavones y demás instalaciones
podrán ser reparados más fácil y oportunamente desde los so-
cavones, galerías o instalaciones vecinos, aunque se tuviera
que abrir comunicaciones temporales. En todo caso, los cos-
tos correrán por cuenta exclusiva del beneficiario; y, c) -
Cuando exista sospecha de internación.- Si este permiso fue-
re denegado, el interesado podrá acudir a la correspondiente
Dirección Regional de Minería para obtenerlo". Hasta aquí el
Artículo noventa y cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 95.- Daños por acumulación-
de aguas. Cuando los daños y perjuicios ocasionados proven-
gan de la acumulación de aguas en una concesión vecina o co-

.../...

lindante, el perjudicado requerirá por escrito al que causó el daño para que, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas proceda a su desague total, sin perjuicio de las indemnizaciones por los daños ocasionados.- El costo de la operación de desague correrá por cuenta exclusiva del causante del daño, pudiendo el perjudicado cubrir los gastos con derecho a resarcimiento.- El perjudicado puede acudir ante la Dirección Regional de Minería de su jurisdicción, a fin de lograr el cumplimiento de lo establecido en este Artículo". Hasta aquí el Artículo noventa y cinco.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 96.- Modificación del curso de las aguas. Cuando el propietario del suelo requiera modificar el curso de las aguas para fines agropecuarios, cuya variación afecte a alguna actividad minera, requerirá permiso del Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos, el mismo que se concederá previo informe favorable de la Dirección Regional de Minería". Hasta aquí el Artículo noventa y seis.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 97.- Aprovechamiento de aguas subterráneas. Los titulares de derechos mineros pueden aprovechar las aguas subterráneas alumbradas en una concesión minera colindante, una vez que el que las alumbró haya dejado de servirse de ellas". Hasta aquí el Artículo noventa y siete.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 98.- Labores de salvamento.- Si en el desarrollo de los trabajos mineros se produjeran derrumbes u otros siniestros que pongan en peligro la vida de los trabajadores, los mineros del distrito y los habitantes de las poblaciones vecinas deberán obligatoriamente acudir de inmediato a las labores de salvamento, a simple aviso del afectado o disposición de la autoridad más próxima". Hasta -

.../...

aquí el Artículo noventa y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Lucero.-----

EL H. LUCERO SOLIS.- Este Artículo debe ir al Reglamento, además de que ya en otras leyes se contempla para los casos de desastres y de emergencias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente Artículo,-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo II.- De la Internación.- Artículo 99.- Prohibición de internación.- Prohíbese a los titulares de concesiones de explotación internarse con sus labores en concesión ajena sin permiso del colindante. Toda internación no consentida obliga al que la efectúa a paralizar los trabajos, al pago del valor de los minerales que hubiere extraído, deducidos los costos de extracción, y a la indemnización de los perjuicios causados". Hasta aquí el Artículo noventa y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Daniel Granda.

EL H. GRANDA ARCINIEGA.- Señor Presidente, en este Artículo que se prevé la posibilidad de evitar la internación en la pertenencia vecina, que la Comisión conceda la posibilidad de incluir "sin el permiso del colindante y de la autoridad correspondiente que será la Dirección Nacional de Minería".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente Artículo,-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 100.- Suspensión de labores. Cuando se denuncie internación de trabajos, la Dirección Regional de Minería de la jurisdicción, previo informe del Servicio Técnico Regional, ordenará la suspensión de labores en la zona de litigio y dictará la resolución que corresponda en la controversia". Hasta aquí el Artículo cien.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, El siguiente Artículo.--

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 101.- Internación dolosa.- - Se presume dolosa la internación que exceda los veinte metros medidos desde el límite de la concesión. Igualmente, considerase dolosa la internación cuando se continuaren los trabajos después de decretada la suspensión de labores por la autoridad competente. En estos casos, el pago del valor de los minerales extraídos o su restitución se efectuará sin deducción alguna y sin perjuicio de la responsabilidad penal del delito de usurpación".- Hasta aquí el Artículo cientouno.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo III.- De las servidumbres .- Artículo 102.- Clases de servidumbres.- Desde el momento en que se constituye una concesión minera o se autoriza la instalación de plantas de beneficio, fundición y refinación, los predios están sujetos a las siguientes servidumbres: a) La de ser ocupados en toda la extensión requerida por las instalaciones y construcciones de la actividad minera; b) Las de tránsito, acueducto, líneas férreas, aeródromos, andariveles, rampas, cintas transportadoras y todo otro sistema de transporte y comunicación; c) Las establecidas en la Ley Básica de Electrificación para el caso de instalaciones de servicio eléctrico; y, d) Las demás necesarias para el desarrollo de las actividades mineras". Hasta aquí el Artículo ciento dos.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente, que la Comisión reduzca todo este Capítulo del Artículo ciento dos, ciento tres, ciento cuatro, ciento cinco y ciento seis a un sólo Artículo y los demás pasen al Reglamento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 103.- Servidumbres sobre concesiones colindantes.- Para dar o facilitar ventilación, desagüe o acceso a otras concesiones mineras o a plantas de be

.../...

neficio, fundición o refinación, podrán constituirse servidumbre sobre otras concesiones colindantes o en áreas libres. Los gastos que demande la constitución de estas servidumbres serán de cuenta exclusiva del concesionario beneficiado o del titular de la planta.- De encontrarse mineral al tiempo de constituir dicha servidumbre, éste será de propiedad de la concesión sirviente, sin obligación de pago o compensación alguna". Hasta aquí el Artículo ciento tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 104.- Indemnización por perjuicios.- Las servidumbres se constituyen previa determinación del monto de la indemnización por todo perjuicio que se causare al dueño del inmueble o al de la concesión sirviente y no podrá ejercitarse mientras no se consigne previamente el valor de la misma". Hasta aquí el Artículo ciento cuatro.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 105.- Constitución de servidumbres.- La constitución de la servidumbre, su ejercicio y las indemnizaciones que correspondan se establecerán por mutuo acuerdo entre los interesados, que se elevará a escritura pública y se inscribirá en el Registro Minero a cargo del Registrador de la Propiedad. De no existir acuerdo entre las partes se seguirá el procedimiento señalado en el Capítulo III del Título XIV de esta Ley". Hasta aquí el Artículo ciento cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 106.- Extinción de las servidumbres.- Las servidumbres establecidas tanto sobre predios, como sobre áreas libres o concesiones son esencialmente transitorias; se extinguen con los derechos mineros y no pueden aprovecharse con fines distintos de aquellos propios de la respectiva concesión o planta; pueden ampliarse o restringir

.../...

se según lo requieran las actividades de la concesión o planta". Hasta aquí el Artículo ciento seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Título VII.- De la extinción de los derechos mineros.- Capítulo I.- De las causales de extinción de los derechos mineros.- Artículo 107.- Causales de extinción.- Los derechos mineros se extinguen por: a) Cumplimiento del plazo determinado en el título respectivo; b) Reducción y renuncia; c) Caducidad; y, d) Nulidad". Hasta aquí el Artículo ciento siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo II.- De la reducción y renuncia.- Artículo 108.- Facultad de los concesionarios.- Los titulares de concesiones mineras pueden reducirlas o renunciar totalmente a sus pertenencias de acuerdo con el procedimiento establecido en los Artículos 220 a 226, siempre que dichas renunciaciones o reducciones no afecten derechos de terceros.- La renuncia debe hacerse por escritura pública y da lugar a la cancelación de los respectivos registros, quedando libre el área minera". Hasta aquí el Artículo ciento ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo III.- De la caducidad.- Artículo 109.- Efectos de la caducidad.- La caducidad extingue los derechos mineros y convierte a la concesión minera en terreno libre o franco". Hasta aquí el Artículo ciento nueve.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 110.- Caducidad por falta de pago.- Las concesiones de explotación caducan de inmediato e irrevocablemente, por ministerio de la ley, cuando sus titulares han dejado de pagar las patentes, regalías y más tribu

.../...

tos establecidos en la presente Ley, por un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible". Hasta aquí el Artículo ciento diez.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 111.- Caducidad por inactividad, daños y utilización indebida de recursos.- Caducan las concesiones de exploración y explotación cuando se compruebe que sus titulares no iniciaron sus trabajos dentro de los plazos señalados en el Artículo 74, los suspendieron excediéndose a los plazos contemplados en el Artículo 75, o produjeron graves alteraciones al medio ambiente, de acuerdo a lo que disponga el Reglamento General de esta Ley.- La no iniciación o la interrupción de trabajos por causa de fuerza mayor o caso fortuito a que se refiere el Artículo 77, no produce caducidad.- También constituye causal de caducidad la comprobada utilización de los excedentes a los que se refiere el Artículo 181 de esta Ley, en fines distintos de los señalados en dicho Artículo". Hasta aquí el Artículo ciento once.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Daniel Granda.

EL H. GRANDA ARCINIEGA.- Señor Presidente, en el Artículo ciento diez, que una vez establecido la caducidad por la autoridad competente, aquí se plantea que "se ejecutará" digamos así "después de seis meses", quizá para darle posibilidad de una apelación a quien ha sido objeto de esta sanción. Yo plantearía, señor Presidente, que la Comisión considere que se dé un plazo de tres meses.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Víctor Granda.-----

EL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente, en el Artículo ciento once, vuelvo a insistir de que entre las causales de caducidad se incluya "el incumplimiento de los programas de trabajo, de los programas de inversión", ya que en muchas ocasiones puede no cumplirse con los programas de inversión y enton

.../...

ces no tendría ninguna razón de ser el entregar una concesión minera.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente Artículo,-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 112.- Explotación ilegal.- - Caducan las concesiones de exploración cuando su titular ejecuta en ella trabajos de exploración, en contravención del - Artículo 38 de esta Ley". Hasta aquí el Artículo ciento doce.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 113.- Caducidad declarada de oficio o por denuncia.- La caducidad a que se refieren los - Artículos 111 y 112 se produce de oficio o por denuncia de - terceros debidamente comprobada. En ambos casos, dicha caducidad será declarada por la Dirección Regional de Minería de la jurisdicción, mediante resolución expresa y motivada por la que se ordene el archivo de lo actuado". Hasta aquí el Artículo ciento trece.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo IV.- De la nulidad de los derechos mineros.- Artículo 114.- Nulidad de concesiones.- Es nula la concesión de los derechos mineros otorgada en contravención a los Artículos 9, 10, 11 y 15 de esta Ley, y la otorgada sobre una concesión legalmente válida e inscrita, en la parte en que se superponga a ésta". Hasta aquí el Artículo ciento catorce.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente, le había pedido la palabra para hacer observaciones al Capítulo anterior, y solicito concretamente que la Comisión reduzca todo este Capítulo a un sólo Artículo.-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiete Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 115.- Declaratoria de nulidad.- La nulidad será declarada de oficio o por denuncia comprobada de terceros, por la Dirección Regional de Minería de la jurisdicción correspondiente, mediante resolución expresa y motivada en la que además se dispondrá el archivo de lo actuado. La nulidad produce la devolución del área minera al Estado, quedando la misma libre". Hasta aquí el Artículo ciento quince.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 116.- Derecho de propiedad sobre bienes mineros.- Por la extinción o nulidad de los derechos mineros, el ex-titular no pierde su derecho de propiedad sobre edificaciones, maquinarias, instalaciones y demás elementos de trabajo, los que pueden ser retirados". Hasta aquí el Artículo ciento dieciséis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Título VIII.- De los contratos mineros.- Capítulo I.- Normas legales y requisitos de los contratos.- Artículo 117.- Normas aplicables.- Los contratos relativos a derechos y actividades mineras se rigen por las normas del derecho privado, en todo o cuando no se encuentren modificadas por esta Ley". Hasta aquí el Artículo ciento diecisiete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 118.- Requisitos.- Los contratos mineros, para su validez, deben celebrarse mediante escritura pública e inscribirse en el Registro Minero a cargo del Registrador de la Propiedad de la jurisdicción respectiva, observándose lo dispuesto en el Artículo 11 de la presente Ley, si fuere del caso". Hasta aquí el Artículo ciento dieciocho.-----

.../...

ocho, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo II.- De la cesión o transferencia, de la promesa irrevocable y del arrendamiento.- Artículo 119.- Derechos transferibles y transmisibles.- Los derechos mineros en general son susceptibles de cesión o transferencia entre vivos o transmisibles por causa de muerte, de la misma manera que los bienes inmuebles. La transferencia o la transmisión de derechos mineros está sujeta, en todo caso, a lo previsto en el inciso tercero del Artículo 7.- Dicha transferencia se perfecciona con la inscripción en el libro correspondiente del Registro Minero a cargo del Registrador de la Propiedad, hecho lo cual se notificará del particular a la Dirección Nacional de Minería para los fines legales pertinentes". Hasta aquí el Artículo ciento diecinueve.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 120.- Promesa irrevocable.- Podrán celebrarse contratos de promesa irrevocable de cesión o transferencia de derechos y acciones sobre una concesión minera o en general en relación a cualesquiera otros derechos mineros.- En este tipo de contratos es facultativo para el promitente cesionario celebrar el contrato definitivo o no hacerlo, pero es obligatorio para el oferente celebrar dicho contrato definitivo". Hasta aquí el Artículo ciento veinte.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones? Honorable Víctor Granda.

EL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente, yo quiero insistir en una observación que hice al Artículo ciento diecinueve cuando ya se leyó por primera vez este Proyecto, en la tónica de que cuando se proceda a la cesión o transferencia de la promesa irrevocable y en los contratos de arrendamiento, exista un control de la Dirección de Minería respecto especialmente de la denominada inversión extranjera, no con el a

.../...

fán por supuesto, de obstaculizar, sino de que el país esté seguro de que se garantice esta inversión y que se sepa de dónde provienen esos fondos. Yo hice una sugerencia concreta en cuanto a la redacción del Artículo ciento diecinueve, me permito insistir sobre ese tema, aunque parece que sobre este asunto de que la minería pueda convertirse en un sector para el lavado de narcodólares, parece que no ha habido mucha preocupación de parte de quienes han revisado por varias ocasiones esta Ley. Quisiera insistir ante la Comisión de lo Económico que entiendo tendrá que revisar las observaciones sobre este punto, para que ojalá lo consideren en su informe para el primer debate.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 121.- Contratos no rescindibles.- Los contratos de cesión o transferencia y de permuta de derechos y acciones sobre concesiones mineras u otros derechos mineros no son rescindibles por lesión enorme". Hasta aquí el Artículo ciento veintiuno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 122.- Contratos de arrendamiento.- Los contratos de arrendamiento sobre concesiones de explotación y de plantas de beneficio, fundición y refinación están sujetos al derecho común. El arrendatario sólo podrá subarrendar las plantas con el permiso escrito del titular de la concesión, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones del titular frente al Estado.- Prohíbese el subarriendo de concesiones mineras de explotación". Hasta aquí el Artículo ciento veintidos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 123.- Plazo del arrendamiento.- Los contratos de arrendamiento de concesiones de explotación y de plantas de beneficio, fundición y refinación pue

.../...

den celebrarse por un plazo que no exceda al constante en el título minero. La pensión de arrendamiento puede ser pactada en dinero, en especie o en la forma que convengan los contratantes". Hasta aquí el Artículo ciento veintitres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Lucero.-----

EL H. LUCERO SOLIS.- Todo este Capítulo asimila la cesión, -- transferencia, arrendamiento, etcétera, al derecho común; por manera que lo conveniente sería que la Comisión vea la posibilidad de reducir todo ésto, indicando pues que el tratamiento en este sentido se regulará de conformidad con el derecho común.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo III.- Del contrato de avío o habilitación minera.- Artículo 124.- Avío o habilitación minera.- Contrato de avío o habilitación minera es aquel por el cual una persona natural o jurídica nacional o extranjera se obliga a facilitar fondos, bienes o servicios específicos para el desarrollo de la actividad minera al titular de una concesión de explotación, para cobrar ya sea en dinero o en especies o con acciones de la concesión minera, con los intereses y premios que se convengan.- La persona que se obliga a proveer de fondos, bienes o servicios específicos para el desarrollo de la actividad minera se llama aviador o habilitador y la destinataria aviado o habilitado". Hasta aquí el Artículo ciento veinticuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente, es necesario actualizarse en los términos, aquí hay arcaísmos, asoma ya un aviador, aquí se puede creer que es el piloto de aviación, -- que la Comisión ponga en otros términos sencillos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Manuel Salgado.-----

.../...

EL H. SALGADO TAMAYO.- Señor Presidente, no sólo es un problema de humor sino que lamentablemente todo este Capítulo Tercero trata de habilitar no la minería, sino habilitar un concepto absolutamente arcaico, un concepto que cuya última mención la hizo Don Francisco de Gamboa en la compilación de las Leyes de Indias, imagínese Usted. Y resulta que ahora la propuesta moderna o modernizante que se nos hace, se pretende rehabilitar; lo grave de esto, todas estas disposiciones, es que el avío -y se podría registrar en eso una larga legislación que estuvo vigente por desgracia también en nuestro país y en otros países de América Latina- como concepto perjudica sin duda a los pequeños mineros artesanales o de subsistencia, y los pone al arbitrio de aquellas personas que puedan manejar enormes recursos en el propio sector minero. De manera tal que yo con todo el respeto, quiero proponer que reemplacemos el contenido de los Artículos ciento veinticuatro al ciento treinta poniendo uno sólo en el que se cree el Banco Ecuatoriano de Minería, cuya finalidad única sea apoyar a la minería artesanal, a la minería de subsistencia y adicionalmente al fomento de la minería nacional. Es decir, no sería un Banco para dar mayores recursos evidentemente a quienes realizan inversiones, porque se entiende que si vienen desde el exterior esas inversiones deben tener sus propias inversiones de capital.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 125.- Modalidades del contrato.- El contrato de avío o habilitación minera puede pactarse por cantidad, tiempo u obra determinados. No existiendo estas condiciones, cualquiera de los contratantes puede revocarlo cuando creyere conveniente, previo pago de lo debido". Hasta aquí el Artículo ciento veinticinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones?. Honorable Granda Daniel.

EL H. GRANDA ARCINIEGA.- Señor Presidente, para la Comisión que el asunto éste del avío, aceptando la sugerencia del Di-

.../...

putado Serrano, no tiene absolutamente nada que ver con la -
creación de Bancos o algo por el estilo, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 126.- Resolución anticipada.
Cuando el contrato de avío o habilitación minera es por can-
tidad, tiempo u obra determinados, cualquiera de los contra -
tantes puede retractarse en cualquier tiempo, desprendiéndose
se el aviado minero de sus derechos sobre la concesión mine-
ra en favor del habilitador minero; y éste, renunciando a su
crédito de avío". Hasta aquí el Artículo ciento veintiséis.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 127.- Requisitos y formas de
pago.- En caso de que el pago se efectúe en sustancias mine-
rales, el habilitador minero deberá tener licencia de comer-
cialización conforme a lo dispuesto en esta Ley.- De pactar-
se el pago en derecho y acciones sobre una concesión minera,
el habilitador minero podrá constituirse en propietario de -
tales derechos o acciones, hasta por un máximo del cincuenta
por ciento. Esta estipulación conlleva una promesa irrevoca-
ble de cesión o transferencia, cuyo cumplimiento podrá exigir
el habilitador minero, una vez satisfechas por él las obliga-
ciones pactadas en el contrato". Hasta aquí el Artículo cien-
to veintisiete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 128.- Suministro de avíos.--
El aviador minero suministrará los avíos en la forma estipu-
lada en el contrato y, a falta de estipulación, cuando el ti-
tular de la concesión lo solicite para cubrir las necesida -
des de las operaciones mineras meteria del contrato, en cuyo
caso el habilitador minero será notificado con anticipación-
para que dentro del plazo de quince días de la notificación
suministre los avíos correspondientes". Hasta aquí el Artícu-
lo ciento veintiocho.-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Lucero?. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 129.- Incumplimiento del aviador o habilitador.- Si el habilitador minero una vez requerido se negare a prestar los avíos, el minero aviado podrá demandar judicialmente su pago, o contratar un nuevo avío que gozará de preferencia en el pago sobre el primero, quedando éste obligado al resarcimiento de las indemnizaciones por perjuicios". Hasta aquí el Artículo ciento veintinueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 130.- Incumplimiento fraudulento del aviado.- Salvo estipulación en contrario, la administración de la concesión minera durante el avío estará a cargo del minero aviado.- Pero, si el aviado invierte en otro destino el dinero o efectos del avío, sin consentimiento del habilitador minero, éste tendrá el derecho de tomar la concesión minera bajo su administración, sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondan al minero habilitado".- Hasta aquí el Artículo ciento treinta.-----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 131.- Administración del habilitador.- Si prestados los avíos el minero aviado estuviere imposibilitado de reembolsarlos, el habilitador minero tendrá el derecho de tomar la administración de la mina y seguir aviándola hasta cobrar con preferencia a cualquier otro acreedor, no sólo lo debido sino también los nuevos avíos, en las condiciones y la forma estipulada en el contrato original". Hasta aquí el Artículo ciento treinta y uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 132.- Obligaciones administrativas del habilitador.- El habilitador minero, mientras -

.../...

tenga la administración de la concesión minera, estará obligado a pagar patentes, regalías, tributos y salarios y a mantener continuidad en los trabajos, bajo responsabilidad del pago de daños y perjuicios. Los pagos hechos según este Artículo se consideran como parte del capital invertido en avíos, para efectos del reembolso". Hasta aquí el Artículo ciento treinta y dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 133.- Derecho de intervención. El habilitador minero o el aviado que no tenga la administración de la mina, podrá visitarla, inspeccionar los trabajos, revisar los libros de contabilidad y sus documentos justificativos y hacer las observaciones que considere pertinentes. Tendrá también el derecho de pedir, a su costo, a la Dirección Regional de Minería de la jurisdicción, previa justificación, el nombramiento de un interventor, con la facultad de determinar y percibir el producto líquido que corresponda al solicitante de la intervención.- El interventor no podrá involucrarse en la dirección de los trabajos ni oponerse a los que se ejecuten ni contrariar acto alguno de la administración". Hasta aquí el Artículo ciento treinta y tres.----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 134.- Crédito privilegiado.- Los créditos del habilitador minero derivados del contrato avío constituyen crédito privilegiado de primera clase, con preferencia aún a los hipotecarios, dejando a salvo los derechos preferentes de los trabajadores". Hasta aquí el Artículo ciento treinta y cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones.- Honorable Lucero.-----

EL H. LUCERO SOLIS.- Señor Presidente, señores legisladores, en todo este Capítulo el único Artículo que debería quedar es el ciento treinta y cuatro, los demás se refieren exclusi

.../...

vamente ni siquiera a disposiciones reglamentarias, sino a un contrato privado, a disposiciones que deben quedar en un contrato privado entre el financista y el concesionario. Eso es todo, señor Presidente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable De la Torre.-----

EL H. DE LA TORRE ANDRADE.- Señor Presidente, también con el objeto de solicitar que todo este Capítulo desde el Artículo ciento veinticuatro, ciento treinta y cuatro, deben ser eliminados, porque aquí realmente es donde hay un mecanismo para el lavado de dólares, ya que son personas no autorizadas, son prestamistas no autorizados y debe más bien existir una entidad bancaria autorizada para conceder este tipo de crédito.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Segundo Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente, más o menos las mismas observaciones que se acaban de puntualizar ya, pero además, que si va a quedar el Artículo ciento treinta y cuatro que la Comisión estudie el Capítulo referente a la prelación de créditos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Daniel Granda.-----

EL H. GRANDA ARCINIEGA.- Señor Presidente, que la Comisión analice el Artículo ciento treinta y tres y conceda la posibilidad de eliminar la intervención del interventor, -valga la redundancia- que plantea el Artículo, ha pedido de una de las partes del habilitador, la intervención de este delegado de la Dirección Regional de Minería, podría generar conflictos antes que solucionarlo. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Víctor Granda.-----

EL H. GRANDA AGUILAR.- Gracias, señor Presidente, mis observaciones ya han sido expresadas por los compañeros.-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo IV.- De la hipoteca.- Artículo 135.- De la Hipoteca. Los derechos reales que emanan de la concesión minera, así como las plantas de beneficio, fundición y refinación, pueden hipotecarse del mismo modo que los demás bienes inmuebles, teniendo en cuenta la indivisibilidad material de las concesiones. Los derechos reales que emanan de las concesiones mineras sólo podrán hipotecarse a consecuencia de préstamos dedicados exclusivamente a esta actividad". Hasta aquí el Artículo ciento treinta y cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente, que la Comisión estudie la constitucionalidad de este Artículo, en cuanto a hipotecar los derechos de concesiones mineras.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Manuel Salgado.-----

EL H. SALGADO TAMAYO.- Señor Presidente, en el mismo sentido aquí tal vez se podría hacer una salvedad, podrían hipotecarse algunas instalaciones, algunas construcciones materiales, pero admitir que se hipotequen el patrimonio inalienable del Estado, sería realmente una barbaridad, además de ser una violación constitucional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 136.- Alcance de la hipoteca. Salvo estipulación en contrario, la hipoteca sobre una concesión minera afecta también a los bienes accesorios a que se refiere el Artículo 7, sin perjuicio de la prenda u otro gravamen que pueda haberse constituido específicamente sobre ellos.- Puede constituirse prenda sobre los demás bienes muebles destinados a la operación de la concesión y, de ser del caso, sobre las sustancias minerales extraídas del yacimiento". Hasta aquí el Artículo ciento treinta y seis.-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo Artículo.----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 137.- Caducidad de gravámenes.- Los gravámenes que pesan sobre una concesión minera caducan al extinguirse ésta, quedando la acción personal contra el deudor". Hasta aquí el Artículo ciento treinta y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 138.- Acciones judiciales.-- El acreedor puede ejercer acciones judiciales hasta el remate del bien gravado, pero en ningún caso la autoridad judicial puede disponer la interrupción de las labores mineras". Hasta aquí el Artículo ciento treinta y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo Artículo.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 139.- Posposición de derechos. No producirá efecto la hipoteca sobre una concesión minera sujeta a un contrato de avío o habilitación inscrito, mientras el habilitador minero no posponga sus derechos mediante escritura pública inscrita en el Registro Minero a cargo del Registrador de la Propiedad". Hasta aquí el Artículo ciento treinta y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo Artículo.----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 140.- Pago del acreedor hipotecario.- El acreedor hipotecario puede pagar por el concesionario, las patentes de la concesión. El monto de dicho pago se agregará al valor del crédito hipotecario". Hasta aquí el Artículo ciento cuarenta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 141.- Remate.- Siendo las concesiones susceptibles de hipoteca, el acreedor podrá lle-

.../...

var la ejecución u otro litigio hasta el remate. De producirse el embargo, el depositario judicial será sustituido por un interventor que será designado por el Juez". Hasta aquí el Artículo ciento cuarenta y uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 142.- Funciones del interventor.- Las funciones del interventor, salvo acuerdo en contrario, se reducirán únicamente a llevar cuenta exacta de los productos y gastos de la cosa litigada para rendirla a su tiempo, debidamente documentada. No podrá participar en la dirección de los trabajos ni oponerse a los que se ejecutaren ni contrariar acto alguno de administración. Vigilará sin embargo, que el administrador no omita el cumplimiento de sus deberes". Hasta aquí el Artículo ciento cuarenta y dos.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 143.- Procedimiento del remate.- Para proceder al remate de una concesión minera hipotecada no es necesario la tasación de ella. Servirá de base para el remate, el avalúo que fijen las partes de común acuerdo y a falta de éste, el monto de los créditos hipotecarios que la graven, más las costas judiciales". Hasta aquí el Artículo ciento cuarenta y tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Lucero,-----

EL H. LUCERO SOLIS.- Señor Presidente, no es verdad que se esté hipotecando propiedades del Estado, lo que se está hipotecando aquí son los derechos reales que otorga una concesión Pero aún eso, si está equiparándose estos derechos reales de la concesión a cualquier otra situación de los bienes inmuebles, eso ya está contemplado en el Código Civil y en el Código de Procedimiento Civil, eso pues debe eliminarse casi en su totalidad de esta Ley. Gracias.-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Exactamente la misma observación, -
que se elimine todo el Capítulo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Víctor Granda Aguilar.-----

EL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente, yo quisiera que tam-
bién la Comisión considere respecto al asunto de la hipoteca,
que no se lo considere como crédito privilegiado de primera-
clase, que eso se revise tanto en el tramamiento que se dá a -
la hipoteca como al contrato anterior que analizamos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Xavier Muñoz.-----

EL H. MUÑOZ CHAVEZ.- Sí, señor Presidente, que la Comisión -
revise el procedimiento del remate, dado que en ningún momen-
to, en ningún caso las partes se van a poner de acuerdo para
el avalúo del bien a rematarse; y, por otro lado, tampoco es
correcto que se fije el monto del crédito hipotecario, por-
que es un crédito que puede ser muy inferior al valor de la
propiedad que se hipoteca.-----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo V.- De los contratos mineros
de unión transitoria.- Artículo 144.- Contratos de unión tran-
sitoria.- Las personas naturales y jurídicas, nacionales o -
extranjeras, legalmente establecidas en el país, pueden cele-
brar contratos de unión transitoria para el desarrollo de -
cualquier fase de actividad minera y la ejecución de traba-
jos, proyectos, obras, servicios o suministros, por un tiem-
por determinado". Hasta aquí el Artículo ciento cuarenta y -
cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 145.- Características del -

.../...

contrato.- El contrato de unión transitoria no constituye so
cidad ni establece personalidad jurídica. Los derechos y o
bligaciones de las partes se rigen por lo acordado en el res
pectivo contrato". Hasta aquí el Artículo ciento cuarenta y
cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 146.- Solidaridad y responsa
bilidad ilimitada.- Se presume la solidaridad y la responsa
bilidad ilimitada de las partes por los actos y contratos de
la unión transitoria y por las obligaciones contraídas por e
lla frente a terceros". Hasta aquí el Artículo ciento cuaren
ta y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 147.- Requisitos del contra
to.- El contrato de unión transitoria contendrá como estipu
laciones principales las siguientes: a) Objeto, con especifi
caciones de las actividades a realizar y de los medios acor
dados pra su ejecución, que recaerá sobre derechos mineros -
legalmente constituidos; b) Denominación de la unión transi
toria, seguida de la expresión: "Unión Transitoria o U.T." ;
c) Obligaciones asumidas por las partes, contribuciones o a
portes comprometidos respecto del fondo común operativo y mo
dos de financiar las actividades comunes; d) Sistema conveni
do para la participación de las partes en los gastos y en -
los resultados de la unión transitoria; e) Plazo, que podrá
ser determinado o igual al de la realización de las activida
des que constituyan el objeto; f) Domicilio de la unión tran
sitoria; g) Causales de separación, exclusión de alguna de -
las partes, o disolución de la unión transitoria, así como -
las condiciones de admisión de nuevos miembros; h) Designa
ción del o de sus representantes, que tendrán la calidad de
mandatario, con especificación de sus facultades y la forma
de reemplazarlo; e, i) Las demás estipulaciones que las par
tes convinieren". Hasta aquí el Artículo ciento cuarenta y -
siete.-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Salgado,-----

EL H. SALGADO TANAYO.- Señor Presidente, todo este Capítulo Quinto, me parece primero tremendamente confuso, no sé si - bajo la terminología de unión transitoria de los contratos - mineros, se busca propiciar la formación de consorcios, de a sociaciones, de forma de asociación monopólica, realmente no está claro. Porque hay otro Capítulo, otro Título en el que se habla de las cooperativas y más adelante también otro en el que se trata de los regímenes especiales para la minería de subsistencia. De manera tal, que o es este un Capítulo - que pretende abrir la puerta para que los grandes inversionis - tas conformen grupos monopólicos en el país o realmente no - tiene sentido y se trata de disposiciones simplemente regla - mentarias, en todo caso que la Comisión revise a fondo este Título.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiete Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 148.- Sistemas contables y - estados financieros.- Las uniones transitorias están obliga - dos a establecer y mantener sistemas contables y preparar y presentar estados financieros de acuerdo con la legislación - nacional". Hasta aquí el Artículo ciento cuarenta y ocho,---

EL SEÑOR PRESIDENTE - Observaciones. Siguiete Artículo,-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo VI.- De los contratos de ope - ración.- Artículo 149.- Contratos de operación.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, legalmente - establecidas en el país, pueden celebrar contratos mineros - de operación para la ejecución de cualquier tipo de activi - dad minera". Hasta aquí el Artículo ciento cuarenta y nueve.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiete Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 150.- Materia y efectos del contrato.- En los contratos de operación minera el contratista invertirá sus propios recursos, a su exclusiva cuenta y

.../...

riesgo, suministrando todo el capital y tecnología necesarios y realizando los trabajos especificados en el contrato, a cambio de una remuneración o participación porcentual en la producción o en los resultados. El contratante mantiene inalterable su derecho minero y las obligaciones contraídas frente al Estado o con terceros". Hasta aquí el Artículo ciento cincuenta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Título IX.- Del condominio y de las cooperativas dedicadas a las actividades mineras.- Capítulo I.- Del Condominio y de las cooperativas.- Artículo 151.-- Constitución del condominio minero.- Se constituye condominio sobre una concesión minera, cuando el Estado otorga el título minero a varias personas naturales que la hayan solicitado mediante un solo documento, sujetándose a las disposiciones pertinentes de esta Ley". Hasta aquí el Artículo ciento cincuenta y uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 152.- Responsabilidad de los condóminos.- El condómino no supone la existencia de una compañía legalmente constituida. Los condóminos son solidariamente responsables por las obligaciones emanadas de la titularidad minera que ejercen.- Los condóminos designarán a un mandatario o apoderado mediante escritura pública inscrita en el Registro Minero a cargo del Registrador de la Propiedad. En caso de no hacerlo, la notificación efectuada a uno de ellos surtirá efecto legal para todos". Hasta aquí el Artículo ciento cincuenta y dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 153.- Derechos y obligaciones de las cooperativas.- Las cooperativas dedicadas a realizar actividades mineras, gozan de los mismos derechos; tienen las mismas obligaciones que esta Ley establece para los titulares

.../...

de derechos mineros y pueden asociarse y suscribir todo tipo de contratos mineros con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras". Hasta aquí el Artículo ciento cincuenta y tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Título X.- De los regímenes especiales.- Capítulo I.- De la minería de subsistencia.- Artículo-154.- Actividades mineras de subsistencia.- La minería de subsistencia consiste en el trabajo individual de quien realiza labores mineras como medio de sustento y se caracteriza por la utilización de instrumentos rudimentarios, aparatos manuales o máquinas simples y portátiles, cuyo empleo esté debidamente autorizado por la Dirección Nacional de Minería. Se puede realizar actividades de minería de subsistencia en los lechos y playas de los ríos y en otros terrenos, requiriéndose la autorización a la que se refiere el Artículo 12, cuando sea del caso. No podrá realizarse esta actividad en las áreas donde existan derechos mineros amparados por un título.- La Corporación de Desarrollo Minero-Metalúrgico procurará la consecución de líneas de crédito para el desarrollo de las actividades mineras comunitarias o de autogestión y de subsistencia". Hasta aquí el Artículo ciento cincuenta y cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Víctor Granda.

EL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente, si el Plenario de las Comisiones Legislativas logra introducir algunas reformas en este Título todo lo que trata de regímenes especiales y particularmente relacionado con la minería de subsistencia y pequeña minería, creo que se justificaría en mucho el que podamos aprobar esta Ley, si es que evidentemente eso es posible, porque el concepto que aquí se encuentra presente "minería de subsistencia" que por supuesto es muy discutible, tal vez deberíamos sugerir a la Comisión de lo Económico que lo sustituya por el de "minería artesanal", porque en realidad la protección que se crea a la "minería de subsistencia"

.../...

es muy diminuta, muy pequeña y esconde la realidad de nuestro país. Yo he revisado la legislación chilena, señor Presidente, y claro no hay tratamiento a la pequeña minería o a la minería artesanal, porque países como el Ecuador tienen pequeña minería, minería artesanal, no digo que Chile no lo tenga, o no lo tengan los otros países, pero no en el volumen que tenemos nosotros la minería artesanal o la pequeña minería. Por eso yo sugeriría a la Comisión que tratemos de perfeccionar este Capítulo, y sugeriría que se cambie esto de "minería de subsistencia", que se hable más de "minería artesanal", porque si bien el concepto de minería de subsistencia puede tener algún fundamento, pero la minería artesanal implica siempre un trabajo autónomo, de la pequeña minería; es cierto que la pequeña minería se hace especialmente a través de las cooperativas y asociaciones, y acabamos de leer algunas disposiciones sobre las cooperativas. En concreto, señor Presidente, sugiero a la Comisión que el Capítulo uno se titule: "Minería Artesanal y Pequeña Minería", y el Artículo ciento cincuenta y cuatro recoja en lo posible esta redacción: "Actividades mineras artesanales y pequeña minería", la minería artesanal, la pequeña minería y la minería artesanal sería el trabajo individual; en cambio la pequeña minería sería aquella que se realiza a través de asociaciones y cooperativas, porque la gran minería se hace a través de empresas. Entonces, de esa manera podría quedar esclarecido lo que se entiende por la minería artesanal y por la pequeña minería. Señalando evidentemente que la pequeña minería se ejercería a través de estas entidades autogestionarias que tienen mucha tradición en nuestro país, especialmente para agrupar a la gente de escasos recursos económicos que son las asociaciones y cooperativas, que en el caso de la minería ecuatoriana son numerosas y que se han ido dando, organizando en todas las regiones de la Patria. Me alegra que ya en el segundo inciso, el Ejecutivo hable de que la Corporación de Desarrollo Minero-Metalúrgico se preocupe de las líneas de crédito que es uno de los problemas que tiene el pequeño minero y el minero artesanal. Pero no estoy de acuerdo, señor Presidente, con la redacción. No puede ser que la Corporación

.../...

procure, yo creo que debe ser una obligación clara del Estado y a través del Banco Nacional de Fomento crear una línea de crédito para quienes realicen minería artesanal o si se conserva el concepto de minería de subsistencia, y para las asociaciones y cooperativas que son los centros a través de los cuales los pequeños mineros hacen la actividad minera. El Banco Nacional de Fomento debería crear, y en este punto discreparía con mi compañero Manuel Salgado, de crear otro Banco; que el Banco de Fomento también abra -no es verdad- una sección para el minero artesanal, para el minero de subsistencia, siguiendo el concepto que se mantiene en esta Ley y que se abra para las asociaciones y cooperativas una línea de crédito, equivalente puede ser a un diez por ciento de las operaciones del Banco de Fomento, incluso se podría señalar -para que analice la Comisión- que de las compras que hace el Banco Central en el caso del oro, por ejemplo un porcentaje de esas adquisiciones de oro puedan ser destinadas al Banco de Fomento para que puedan ser revertidas en financiamiento de la minería de subsistencia, de minería artesanal o de las asociaciones y cooperativas. Perdóneme que me haya extendido en la observación de este Artículo, pero me parece fundamental.-----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Oswaldo Lucero.-----

EL H. LUCERO SOLIS.- La Comisión debe cambiar la redacción de este Artículo en virtud de que el trabajo individual casi nunca es de una sola persona, sino más bien de la familia. De manera que, la redacción debería decir: "en el trabajo individual o familiar".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Daniel Granda.-----

EL H. GRANDA ARCINIEGA.- Señor Presidente, para sugerir a la Comisión el cambio de la denominación de la "minería de subsistencia" por "minería artesanal". Y voy a dar argumentos para esta tesis. En primer lugar, desde el punto de vista sociológico y de producción económica, subsistencia está dirigida a la actividad del ciudadano, de una persona humana,

.../...

de un ser humano, única y exclusivamente para su sobrevivencia y ésto no se dá. Señor Presidente, lo que se genera en esta pequeña y mínima minería también es un tipo de renta, de una renta pequeña pero es un tipo de renta, es el primer argumento. Y el segundo argumento, señor Presidente, es que el término artesanal hace relación a la capacidad del ser humano de transformar la naturaleza y estamos transformando la naturaleza en el momento en el cual el minero sea individual o colectivamente transforma. Es por eso, señor Presidente, que por estos dos argumentos debe ser sustituido el término "minería de subsistencia" a "minería artesanal". Y, en tercer lugar, porque siendo artesanal será objeto de crédito de otros bancos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Segundo Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente, iba a plantear un punto de orden, porque estamos empezando ya con los discursos y son observaciones las que corresponden.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Así es, tiene toda la razón, les ruego a los señores legisladores, observar las reglas reglamentarias correspondientes. Siguiendo Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 155.- Propiedad de los productos mineros extraídos. La minería de subsistencia otorga a quien la realiza el derecho a hacer suyo el producto obtenido y venderlo a comercializadores que cuenten con la licencia respectiva". Hasta aquí el Artículo ciento cincuenta y cinco.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Salgado.-----

EL H. SALGADO TAMAYO.- Señor Presidente, este Artículo si quiere mantener la consecuencia debería decir: "La minería artesanal -como se ha propuesto- otorga a quien la realiza el derecho a hacer suyo el producto obtenido y venderlo libremente", por qué pretende establecer aquí esto de que se venda a los comercializadores?, es decir, aparecer una capa de intermediarios, porque entonces mejor que se mantenga el de-

.../...

recho de que se venda al Banco Central del Ecuador, pero si hablamos de la libertad de comercio, pues que tengan libertad en el comercio.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiete Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 156.- Inscripción y matrícula.- Los mineros de subsistencia para realizar sus actividades, deben inscribirse y recabar una matrícula de la Dirección Regional de Minería de su jurisdicción. Dicha matrícula es válida solamente en la jurisdicción donde se la obtuvo, y servirá además para fines de empadronamiento y control.- La matrícula es personal, gratuita, intransferible y se acredita por un carnet diseñado y elaborado por la Dirección Nacional de Minería". Hasta aquí el Artículo ciento cincuenta y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Solamente observaciones, Honorable Daniel Granda Arciniega.-----

EL H. GRANDA ARCINIEGA.- Señor Presidente, en el Artículo anterior está bien la concepción jurídica, porque es el comercializador el agente de retención de impuestos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Lucero Solís.-----

EL H. LUCERO SOLIS.- Este Artículo sobre todo en su segunda parte es exclusivamente reglamentario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiete Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 157.- Obligaciones.- Las personas naturales que realicen actividades de minería de subsistencia, deben utilizar métodos que no contaminen el suelo y las aguas ni dañen la flora y la fauna.- El uso de mercurio y de otros reactivos contaminantes solo está permitido cuando el proceso que se utilice posibilite la recuperación y reciclaje y evite la contaminación ambiental.- La infracción a esta norma dará lugar a la cancelación definitiva de la ma

.../...

trícula y a la responsabilidad penal que corresponda, sin perjuicio de las indemnizaciones por los daños causados". Hasta aquí el Artículo ciento cincuenta y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Muñoz Chávez.

EL H. MUÑOZ CHAVEZ.- Señor Presidente, este Artículo debería suprimirse en razón de que está contemplado en el Artículo ochenta y cinco de la preservación del medio ambiente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 158.- Control de actividades. Las Direcciones Regionales de Minería velarán que los trabajos de minería de subsistencia se ejecuten en forma ordenada y de conformidad con las disposiciones del presente Capítulo, impidiendo que se produzcan efectos nocivos al medio ambiente, para lo cual contarán con el apoyo de los Intendentes, Comisarios y de la Policía Nacional". Hasta aquí el Artículo ciento cincuenta y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo II.- De los materiales de construcción.- Artículo 159.- Concesiones para materiales de construcción.- El Estado, por intermedio de la Dirección Regional de Minería respectiva, otorga concesiones de explotación para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, de acuerdo con lo prescrito en la presente Ley, sin necesidad de que anteceda título de concesión de exploración". Hasta aquí el Artículo ciento cincuenta y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Bonilla Abarca.-----

EL H. BONILLA ABARCA.- Se suprime este Artículo porque en concordancia con las observaciones hechas al primer Artículo.

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Muñoz Chávez.-----

EL H. MUÑOZ CHAVEZ.- Simplemente iba a señalar lo mismo, señor Presidente, considero que todo este Capítulo debería suprimirse o conservarse de acuerdo a lo contemplado en la Ley actualmente en vigencia, porque ésto es una atribución privativa de los Municipios en coordinación con el INERHI y con el INEMIN.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 160.- Libre aprovechamiento para obras públicas.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior, las municipalidades, consejos provinciales y cualquier entidad de derecho público y derecho privado con finalidad social o pública, pueden aprovechar libremente mediante administración directa los materiales de construcción, para el mantenimiento, mejoramiento, rectificación y construcción de vías, obras públicas y programas de vivienda de interés social.- Este derecho especial no podrá ser cedido a terceros por ningún concepto; sin embargo las entidades anteriormente mencionadas bajo su responsabilidad y administración podrán contratar con terceros la explotación de dichos materiales en la cantidad que se requiera para el efecto, sujetándose en todo caso a las restricciones establecidas en el Artículo 12 y a las obligaciones señaladas en el Título V Capítulo II de la presente Ley.- Prohíbese la explotación de los materiales de construcción que se encuentren dentro del derecho de vía, de las carreteras y caminos públicos, así como en sectores urbanos y en sectores cercanos a edificaciones y viviendas.- La explotación de los materiales de construcción dentro del lecho o cauce de los ríos requerirá el informe previo del Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos, así como de la Armada Nacional en zonas de playa". Hasta aquí el Artículo ciento sesenta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones.- Siguiente Artículo.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo II.- De los depósitos salinos

.../...

superficiales.- Artículo 161.- Libre aprovechamiento de depósitos salinos.- Los depósitos salinos que se formen en piletas de evaporación en las riberas del mar, lagos, lagunas y fuentes de agua salada, pueden ser aprovechados libremente - en actividades de minería de subsistencia, respectando en todo caso derechos preexistentes y cumpliendo las obligaciones señaladas en el Título V, Capítulo II, de la presente Ley". Hasta aquí el Artículo ciento sesenta y uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo IV.- De las actividades mineras en las aguas marinas y el fondo marino.- Artículo 162.- Contratos especiales de operación.- El aprovechamiento de sustancias minerales de cualquier clase existentes en las aguas marinas y en el fondo marino, está a cargo de la Corporación de Desarrollo Minero-Metalúrgico, la que podrá celebrar contratos especiales de operación con empresas nacionales o extranjeras, con los requisitos y bajo las condiciones que constarán en el Reglamento Especial que, para el efecto, dictará el Presidente de la República". Hasta aquí el Artículo ciento sesenta y dos.-----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo V.- De los Convenios de inversión en áreas de reserva minera.- Artículo 163.- Convenios de inversión.- Para el desarrollo de actividades mineras de interés nacional que requieran de condiciones especiales de inversión, la Corporación de Desarrollo Minero-Metalúrgico podrá celebrar convenios de inversión con personas jurídicas nacionales o extranjeras sobre áreas declaradas como reserva minera". Hasta aquí el Artículo ciento sesenta y tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 164.- Normas Especiales.- El Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo, esta

.../...

blecerá las normas y condiciones específicas a las que se su-
jetarán los convenios de inversión". Hasta aquí el Artículo
ciento sesenta y cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Título XI.- Disposiciones tributarias
y económicas.- Capítulo I.- Del ámbito de aplicación y del
impuesto a la renta.- Artículo 165.- Régimen especial.- Las
personas naturales y jurídicas, titulares de derechos mine-
ros contemplados en esta Ley, los condóminos, las cooperati-
vas dedicadas a las actividades mineras, los arrendatarios,
subarrendatarios, el habilitador minero en el caso del Artí-
culo 132, las uniones transitorias, los contratistas de ope-
ración minera y los titulares de autorizaciones para la ope-
ración de plantas de beneficio, fundición y refinación de
sustancias minerales, para efectos del pago del impuesto a
la renta se sujetarán a las normas del presente Capítulo y,
de manera supletoria, a las contempladas en la Ley de Régimen
Tributario Interno." Hasta aquí el Artículo ciento sesenta y
cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 166.- Del ingreso bruto y de
la determinación de la base imponible.- El ingreso bruto com-
prenderá todos los ingresos ordinarios y extraordinarios per-
cibidos en el país y los que provengan del exterior resultan-
tes de la actividad minera realizada en la República del E-
cuador.- Para la determinación de la base imponible, se de-
ducirán los gastos que se efectúen para obtener, mantener y
conservar el ingreso gravado.- En particular se aplicarán -
las siguientes deducciones: a) Los costos y gastos de pros-
pección, exploración, explotación, concentración o beneficio,
fundición, refinación, comercialización y venta de minerales
así como los relativos a la preservación y restauración del
medio ambiente; b) Los tributos que gravan la actividad mine-
ra, así como las patentes y regalías señaladas en el Capítu-

.../...

lo II del presente Título.- No podrán deducirse: el propio impuesto a la renta ni los gravámenes que hayan integrado al costo de bienes y activos, ni los impuestos que el contribuyente pueda trasladar u obtener por ellos crédito tributario; c) Los intereses por deudas contraídas con motivo del giro del negocio, así como los gastos efectuados y comisiones contraídas con motivo de la constitución, renovación o cancelación de tales dudas.- No serán deducibles los intereses en la parte que exceda de las tasas autorizadas por la Junta Monetaria, ni los intereses y costos financieros de los créditos externos que no se hayan registrado en el Banco Central del Ecuador; d) Las primas de seguros que cubran riesgos personales de los trabajadores, riesgos sobre los bienes utilizados en la actividad minera y otras responsabilidades o riesgos que a causa de dicha actividad se pudieren producir, incluidos los de contaminación ambiental; e) Los sueldos, salarios y remuneraciones en general, los beneficios sociales, la participación de los trabajadores en las utilidades, los pagos por concepto de indemnizaciones laborales cuyo valor se obtenga de calcular los rubros establecidos en el Código del Trabajo, en leyes laborales o en contratos colectivos de trabajo. Cualquier excedente podrá ser deducido únicamente si se ha realizado la correspondiente retención en la fuente al beneficiario de las indemnizaciones. También serán deducibles los aportes patronales al IESS, las provisiones para las pensiones jubilares patronales, las contribuciones en favor de los trabajadores para finalidades de asistencia médica, sanitaria, seguridad minera-industrial, escolar, cultural, capacitación, entrenamiento profesional y actividades deportivas; f) Los gastos administrativos generales, honorarios, pagos por arrendamientos mercantiles, licencias y servicios específicos para el desarrollo de la actividad minera, incluyendo gastos de viaje del personal y transporte de bienes, en la parte que sea motivada por necesidades o conveniencias de la actividad minera.- Los pagos efectuados a la casa matriz por concepto de gastos administrativos generales, establecidos en los contratos autorizados por el Ministerio de Energía y Minas y registrados en el Banco Central, podrán

.../...

deducirse sin retención alguna, hasta el 5% de la base imponible del ejercicio, calculado antes de la deducción de tales gastos; g) Las depreciaciones y amortizaciones conforme se señala en el Artículo 167 del presente Capítulo; h) Los créditos incobrables, cuando el contribuyente justifique plenamente ante la Dirección General de Rentas la imposibilidad de ejecutar el cobro o efectivizar el crédito, bien sea por causa de muerte, insolvencia, desaparición del deudor, quiebra o cualquier otra causal justificativa. El crédito podrá ser dado de baja, aún cuando éste hubiere permanecido en la contabilidad por un lapso inferior a cinco años; i) Las pérdidas por diferencial cambiario, por obligaciones contraídas en moneda extranjera. Para poder realizar la deducción, las obligaciones deberán estar registradas en el Banco Central del Ecuador; j) Las pérdidas sufridas en un ejercicio impositivo podrán ser compensadas con las utilidades que se obtuvieren dentro de los cinco períodos impositivos siguientes, sin que se exceda en cada período del 50% de las utilidades obtenidas; k) En su caso, el valor del arrendamiento de concesiones de explotación y el subarrendamiento de plantas de beneficio, fundición y refinación; y, l) Las pérdidas o daños comprobados por caso fortuito, fuerza mayor o por delitos que afecten económicamente a los bienes de la actividad minera u otras responsabilidades, en la parte que no fuere cubierta por indemnización o seguro". Hasta aquí el Artículo ciento sesenta y seis.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo Artículo.----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 167.- Amortización y depreciación de inversiones.- Todos los egresos realizados durante el período de pre-producción, conformados por egresos de capital, costos y gastos podrán registrarse como activos para su amortización en cuatro años.- Las inversiones de capital incurridas después del período de pre-producción podrán depreciarse en un plazo de cuatro años.- Para la amortización y la depreciación podrán aplicarse cualquiera de los métodos recomendados por la técnica contable. Sin embargo, una vez

.../...

que se establezca e inicie un método, éste no podrá cambiarse". Hasta aquí el Artículo ciento sesenta y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 168.- Agente de retención para servicios de arrendamiento.- El titular de un derecho minero, los condóminos, las cooperativas dedicadas a las actividades mineras, arrendatarios, subarrendatarios, el habilitador minero en el caso del Artículo 132 de esta Ley, las uniones transitorias y los contratistas de operación minera, que contraten servicios de arrendamiento de bienes muebles o licencias de propiedad intelectual de parte de alguna persona que no sea residente en el país o que se encuentre en el país en forma temporal, actuará como agente de retención del correspondiente impuesto a la renta, contemplado en la Ley de Régimen Tributario Interno". Hasta aquí el Artículo ciento sesenta y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 169.- Tarifa del impuesto a la renta minera.- Los titulares de concesiones mineras de explotación o en su caso, los condóminos, las cooperativas dedicadas a las actividades mineras, los arrendatarios, subarrendatarios, el habilitador minero en el caso del Artículo 132, las uniones transitorias, los contratistas de operación minera y los titulares de autorizaciones para la operación de plantas de beneficio, fundición y refinación de sustancias minerales pagarán por concepto de impuesto a la renta, según sea el caso, las tarifas señaladas en los Artículos 36 y 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno a partir del primer año de sus actividades mineras respectivas". Hasta aquí el Artículo ciento sesenta y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 170.- Tributación sobre robe

.../...

sas al exterior.- Los propietarios de inversiones extranje-
ras directas, subregionales o neutras, podrán remitir al ex-
terior sus utilidades y dividendos hasta el 20% en promedio
anual, calculado sobre el capital social registrado en el -
Banco Central del Ecuador, pagando sólo el impuesto estable-
cido en el Artículo anterior; sobre lo que exceda al 20% se
aplicará el tratamiento contemplado en los Artículos 38 y 39
de la Ley de Régimen Tributario Interno para tales remesas".
Hasta aquí el Artículo ciento setenta.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Observaciones. Siguiendo Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 171.- Deducción especial. Pa-
ra efectos de la determinación de la base imponible del im-
puesto a la renta y sin que se tome en cuenta para dicho cál-
culo la participación de los trabajadores en las utilidades,
serán deducibles del ingreso, las nuevas inversiones que rea-
licen las personas jurídicas en actividades mineras". Hasta
aquí el Artículo ciento setenta y uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo II.- Patentes y regalías .-
Artículo 172.- Pago de patentes.- Los titulares de concesio-
nes mineras de exploración o explotación, o el habilitador -
minero en el caso del Artículo 132, pagarán en las entidades
que correspondan a la totalidad de las pertenencias de la -
concesión, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 33, 34
y 44 de esta Ley.- Los recursos originados por el pago de -
patentes serán asignados a la Dirección Nacional de Minería"
Hasta aquí el Artículo ciento setenta y dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 173.- Regalías.- Los titulares
de concesiones mineras de explotación, los condóminos, coope-
rativas dedicadas a la actividad minera, los arrendatarios,
el habilitador minero en el caso del Artículo 132 de esta -

.../...

Ley, las uniones transitorias y los contratistas de operación minera, pagarán en las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos, una regalía del 2% calculada sobre el valor de la producción bruta de todas las sustancias minerales que obtengan .- Cuando se trate de concentrados o cualquier tipo de sustancias minerales a ser vendidas en el exterior , el valor de la regalía será fijado por el Ministerio de Energía y Minas, en relación con las cotizaciones vigentes en los mercados internacionales especializados. La forma de pago de regalías será establecida en el Reglamento de Comercialización que expedirá el Presidente de la República.- Para las sustancias minerales que se comercialicen dentro del país, para consumo interno, el valor de la regalía se calculará en base a los precios que tales productos tengan en el mercado nacional. En aquellos casos en que las sustancias minerales extraídas de una concesión, sean empleadas directamente en procesos industriales por el titular de un derecho minero, el valor de las regalías será calculado en "cancha mina", a los precios de venta vigentes en el mercado nacional.- El titular de una licencia de comercialización se constituye en agente de retención, cuando adquiere los minerales a beneficiarios de matrículas de minería.- Los recursos provenientes de las regalías se destinarán: 20% a la Corporación de Desarrollo Minero-Metalúrgico; 25% al Instituto de Investigación Geológico-Minero-Metalúrgica; 10% para las universidades y escuelas politécnicas, que cuenten con escuelas o facultades en las que se imparta enseñanza relacionada con la actividad geológica, minera o metalúrgica, destinado exclusivamente al equipamiento y capacitación profesional; 23% para los Municipios y el 20% para los Consejos Provinciales en cuyas jurisdicciones se ubiquen las concesiones mineras, que se destinará a obras de inversión; y, 2% para constituir un fondo que será administrado por el Ministerio de Gobierno, para financiar las operaciones inherentes a las actividades de la Policía Nacional en zonas mineras, para la protección y defensa de los derechos del Estado y de los titulares de derechos mineros". Hasta aquí el Artículo ciento setenta y tres.-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Delgado Tello.

EL H. DELGADO TELLO.- Gracias, señor Presidente, en el primer inciso sustitúyase las palabras "valor de la producción bruta" por "el monto de las deudas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Granda Arciniiega.-----

EL H. GRANDA ARCINIEGA.- Señor Presidente, en el primer inciso de este Artículo ciento setenta y tres que se fijó la regalía en vez de "2%" el "10%". En segundo lugar, señor Presidente, quiero sugerir a la Comisión que lo previsto, es decir el "23% para los Municipios donde se realice actividad minera"; y, en el tercer lugar, señor Presidente, que en vez de ser "el 25% para el Instituto de Investigación Minera" sea "el 20% y el 5% se asignará a los organismos de desarrollo del sur del país", en donde están tres provincias de gran producción minera, que es Predesur.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Muñoz Chávez.-----

EL H. MUÑOZ CHAVEZ.- Señor Presidente, en el último inciso en el Artículo ciento setenta y tres, cuando dice: "el 23% para los Municipios", se agregue: "de acuerdo al índice poblacional del Cantón", debido a que hay cantones que tienen mil habitantes y otros que se acercan a los dos millones.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Lucero Solís.-----

EL H. LUCERO SOLIS.- En esto de la jurisdicción, debe ser pues el Cantón en que se encuentra la mina o la explotación. De manera que, se tome en cuenta el hecho del sitio en que se encuentra el lugar de la explotación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 174.- Limitación tributaria, la actividad minera como tal no podrá ser gravada con ningún

.../...

otro impuesto de carácter nacional o seccional". Hasta aquí el Artículo ciento setenta y cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguienda Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 175.- Jurisdicción coactiva. El Ministerio de Finanzas y Crédito Público ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de patentes, regalías, tributos, intereses por mora, multas y otros recargos como costas procesales que se generen en su ejecución".-Hasta aquí el Artículo ciento setenta y cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiende Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo III.- De los aranceles y exoneraciones tributarias.- Artículo 176.- Importación de implementos mineros.- El Comité Arancelario establecerá la tarifa arancelaria más baja para las importaciones de maquinaria, laboratorios, equipos, vehículos de trabajo, repuestos y suministros necesarios para las actividades mineras en todas sus fases". Hasta aquí el Artículo ciento setenta y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Víctor Granda.

EL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente, me permito insistir en una observación que hice cuando se leyó por primera vez este Proyecto, que se agregue al Artículo ciento setenta y seis un inciso en el que se exonere totalmente desde el punto de vista arancelario, la importación de equipos que ocupa la minería artesanal y los equipos que ocupen las cooperativas o asociaciones en donde se ejerce la pequeña minería.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiende Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 177.- Exoneración del impuesto al valor agregado.- La importación de implementos mineros singularizados en el Artículo anterior está exenta del impuesto al valor agregado; sin embargo, en caso de existir produg

.../...

ción nacional que reúna similares características de los bienes a importarse, éstos pagarán dicho impuesto. Para el efecto el Ministerio de Finanzas y Crédito Público en forma obligatoria recabará el informe de la Comisión Ecuatoriana de Bienes de Capital.- También está exenta del impuesto al valor agregado la comercialización de sustancias minerales".- Hasta aquí el Artículo ciento setenta y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Víctor Granda.

EL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente, solicito también una vez más que la Comisión considere exonerar el pago de este impuesto todo lo que se relacione con implementos mineros, de la minería artesanal y de la pequeña minería.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 178.- Exoneraciones a la exportación de minerales.- La exportación de minerales está libre de todo tributo o gravamen con excepción del impuesto del 0.5% sobre el valor FOB de las exportaciones, destinado al Fondo Nacional para la Nutrición y la Protección de la Población Infantil Ecuatoriana (FONIN)". Hasta aquí el Artículo ciento setenta y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Lucero Solís.

EL H. LUCERO SOLIS.- La exoneración a las exportaciones no debe ser general, porque por ejemplo, en el caso de la Provincia de Cotopaxi se exporta la piedra pomez, que no paga un centavo de tributo y sí es necesario que este recurso no renovable deje algo para la Provincia y los cantones de la Provincia de Cotopaxi.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 179.- Ventas de minerales al Banco Central.- Para efectos de la aplicación de la presente

.../...

Ley, las ventas de sustancias minerales al Banco Central se considerarán como exportaciones". Hasta aquí el Artículo ciento setenta y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Granda Aguilar.-----

EL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente, también cuando se dió lectura a este Proyecto, yo solicité que en este Artículo de las adquisiciones que hace el Banco Central se destine un porcentaje para los Municipios y Consejos Provinciales de donde se extraen los respectivos minerales, incluso presente un Proyecto de Ley, pero me parece que si se podría incluir ésta que es una reivindicación de los Municipios y Consejos Provinciales, en donde se realizan actividades mineras, creo que sería lo adecuado, lo justo y conveniente. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 180.- Exoneración sobre pagos al exterior.- Están exentos del impuesto a la renta, durante un período de cinco años contados a partir de la vigencia de esta Ley, los servicios técnicos especializados que no existan en el país y que contraten los titulares de derechos mineros o sus contratistas a los que se refiere el Título VIII de la presente Ley, previa calificación de la Dirección Nacional de Minería". Hasta aquí el Artículo ciento ochenta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Salgado.-----

EL H. SALGADO TAMAYO.- Señor Presidente, debe limitarse la exoneración del pago del impuesto a la renta del período de cinco años, que se señala, que me parece excesivo, a un período de un año, guardando incluso concordancia con la que algún colega diputado había propuesto de que ese sea el plazo en el que se pueda contratar el personal indispensable para el desarrollo de la actividad minera.-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiete Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 181.- Utilización de excedentes.- Luego de producirse el reparto de utilidades a los trabajadores, los excedentes de dicho reparto serán destinados por los titulares de concesiones de explotación, de manera obligatoria, a la ejecución de obras de infraestructura y beneficio social en el sector de influencia de sus actividades. La ejecución de estas obras de infraestructura y beneficio social, serán autorizadas por los organismos seccionales o entidades estatales con cuyas áreas de acción estén relacionadas y serán independientes de las indicadas en el Artículo 72 de esta Ley.- La Dirección Nacional de Minería conjuntamente con el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos y el Ministerio de Finanzas y Crédito Público, en coordinación con la entidad estatal con la que esté relacionada la ejecución de dichas obras, verificarán y controlarán la realización de las mismas". Hasta aquí el Artículo ciento ochenta y uno.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiete Artículo.----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo IV.- De las autorizaciones, del registro de inversión y créditos, del permiso de exportación y del régimen de divisas.- Artículo 182.- Autorización para inversiones extranjeras en zonas adyacentes a las fronteras internacionales.- Las inversiones extranjeras que tuvieren como finalidad, la ejecución de la actividad minera en cualquiera de sus fases en zonas adyacentes a las fronteras internacionales, para ser autorizadas por el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, requerirán del informe previo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que deberá emitirse dentro del término de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud que formule el MICIP.- En el caso de que no se conteste dentro del término señalado, se entenderá que el criterio es favorable". Hasta aquí el Artículo ciento ochenta y dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiete Artículo.----

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 183.- Registro de inversión y contratos de asistencia técnica.- Toda inversión extranjera que se realice en la actividad minera con dinero en efectivo, bienes o servicios específicos para el desarrollo de la misma, deberá registrarse en el Banco Central del Ecuador, con sujeción a las regulaciones que para el efecto dicte la Junta Monetaria.- Los contratos de asistencia técnica o de transferencia de tecnología para el sector minero que satisfaga los requisitos establecidos por el "Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías" y sus Regulaciones, en los que la regalía estipulada fuere igual o inferior al 3% sobre ventas netas, no requerirán de autorización ni aprobación por parte del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca. Dichos contratos debidamente protocolizados, deberán registrarse tanto en el Banco Central del Ecuador como en la Dirección de Propiedad Industrial y una copia de los mismos se remitirá a la Dirección General de Inversión Extranjera y Tecnología". Hasta aquí el Artículo ciento ochenta y tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 184.- Registro de créditos contratados en el exterior.- Los créditos contratados en el exterior y destinados a cualquiera de las fases de la actividad minera, deberán registrarse en el Banco Central del Ecuador y estarán exentos de todo tipo de impuesto o tasa para su registro.- Las divisas provenientes de tales créditos deberán venderse en el Banco Central. El Instituto Emisor quedará obligado a proveer divisas para el servicio de la deuda externa contratada para las actividades mineras; dicho servicio incluye el pago del capital, los intereses y cargos, excepto los que se deriven por mora.- En los casos calificados por la Junta Monetaria, podrá autorizarse que los créditos obtenidos en el exterior no ingresen al país sino que sean utilizados directamente en la adquisición de bienes de capital y respuestos necesarios para el desarrollo de las actividades mineras. El titular del derecho minero, para obtener la reg

.../...

pectiva autorización deberá presentar todos los justificativos que solicite la Junta Monetaria.- Los intereses que se paguen sobre préstamos externos estarán exentos de todo tributo, con las excepciones mencionadas en el número 2 del Artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno". Hasta aquí el Artículo ciento ochenta y cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 185.- Disposiciones relativas a créditos externos.- La Junta Monetaria dictará las disposiciones pertinentes para la autorización, registro y pago de créditos externos". Hasta aquí el Artículo ciento ochenta y cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 186.- Permiso de exportación. Para las exportaciones de minerales que se efectúen de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, bastará cumplir con los requisitos exigidos para la expedición del permiso de exportación correspondiente.- La exoneración de todos los tributos no implica exoneración de tasas de servicios". Hasta aquí el Artículo ciento ochenta y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 187.- Internación y venta de divisas provenientes de la exportación de minerales.- Todo exportador de minerales o sustancias minerales deberá internar al país las divisas obtenidas de las ventas de exportación. Todas las divisas se negociarán en el Banco Central - en los plazos y condiciones que la Junta Monetaria determine. No obstante lo anterior, la Junta Monetaria estará facultada para dictar regulaciones de excepción respecto a la negociación de divisas en el Banco Central". Hasta aquí el Artículo ciento ochenta y siete.-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Salgado.-----

EL H. SALGADO TAMAYO.- Señor Presidente, me permito solicitar que se elimine el último párrafo que dice: "No obstante lo anterior, la Junta Monetaria estaría facultada para dictar regulaciones de excepción respecto a la negociación de divisas en el Banco Central". Desgraciadamente cuando estamos propiciando la penetración de grandes empresas monopólicas para que realicen inversiones en el sector minero, este tipo de empresas tienen a veces tal fuerza que dominan incluso los instrumentos del poder de Estados como el nuestro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente Artículo.- -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 188.- Remisión de utilidades al exterior.- Los propietarios de una inversión extranjera directa, subregional o neutra, destinada exclusivamente a la actividad minera en cualquiera de sus fases, no estarán sujetos a limitación alguna para la remisión al exterior de sus utilidades y derechos que provengan de dicha inversión". Hagta aquí el Artículo ciento ochenta y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente, que la Comisión revise el texto de este Artículo que dice: "Los propietarios de una inversión extranjera directa, subregional o neutra, destinada exclusivamente a la actividad minera en cualquiera de sus fases, no estarán sujetos a limitación alguna para la remisión al exterior de sus utilidades y derechos que provengan de dicha inversión". La fuga de divisas que se va a dar a través de esta disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Salgado Tamayo.-----

EL H. SALGADO TAMAYO.- Señor Presidente, en el mismo sentido creo que hay que revisar en general todo este Capítulo, porque en realidad se habían hecho observaciones que me parecen

.../...

muy sensatas desde diferentes sectores de la opinión pública nacional que deben tomarse en cuenta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Granda Arciniega.-----

EL H. GRANDA ARCINIEGA.- Señor Presidente, es legítima la remisión de utilidades al exterior del inversionista, pero también resulta legítimo la exigencia del Estado para que parte de esa inversión, de esas utilidades, de las utilidades de inversión sean reinvertidas en cualquiera de los sectores de la economía nacional. Que la Comisión considere la posibilidad de determinar un porcentaje de las utilidades para que sea reinvertida en el Ecuador, en cualquier sector de la economía nacional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Espinoza Chimbo.-----

EL H. ESPINOZA CHIMBO.- Señor Presidente, que la Comisión revise que estas disposiciones estén acordes con las decisiones del Acuerdo de Cartagena, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 189.- Provisión de divisas para la remisión de utilidades.- El Banco Central del Ecuador proveerá de divisas para atender la remisión de utilidades y repatriación del capital de las inversiones extranjeras, monetarias y no monetarias debidamente registradas, siempre y cuando las divisas provenientes de dichas inversiones se hayan negociado en el Banco Central del Ecuador y se acredite mediante un certificado conferido por el Ministerio de Energía y Minas, que se destinaron a actividades mineras". Hasta aquí el Artículo ciento ochenta y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Salgado.-----

EL H. SALGADO TAMAYO.- Señor Presidente, este es un Artículo que puede prestarse muy claramente para un problema que app-

.../...

bia a América Latina y a otras latitudes del mundo, el problema del lavado de los narcodólares. Cómo puede desde el punto de vista contable, establecerse un mecanismo en el Banco Central del Ecuador que permita controlar, porque efectivamente podría, aquí la única regulación que se establece en la Ley, porque la Ley es siempre genérica, es que las divisas se hayan negociado en el Banco Central del Ecuador. Pero es evidente que aquí se está tratando de otra cosa, de la obligación que tendría el Banco Central para proveer las divisas necesarias para la remisión de utilidades y la repatriación del capital de las inversiones extranjeras. Evidentemente nadie puede determinar cuáles son los montos de esa repatriación del capital, haciendo cuenta de los desgastes, de las pérdidas, etcétera, pero de las utilidades no, y por lo tanto, hay aquí un hecho de que indudablemente podrían cometerse graves actividades de carácter ilícito, que en lugar de favorecer al país lo perjudiquen en todo sentido.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 190.- Provisión de divisas para otros fines mineros.- De igual manera el Banco Central del Ecuador proveerá de divisas a los titulares de derechos mineros o al habilitador minero en el caso del Artículo 132 de esta Ley, de conformidad con las disposiciones que para el efecto emita la Junta Monetaria, para los siguientes fines: a) Servicio de su deuda por préstamos externos contratados para las actividades mineras incluyendo el pago del capital del préstamo, los intereses y otros cargos; b) Compra de maquinaria, laboratorios, equipo, vehículos, repuestos y suministros a importarse; c) Pago por servicios específicos para el desarrollo de la actividad minera, arrendamientos mercantiles y licencias extranjeras; y, d) Repatriación de capitales cuando sea del caso". Hasta aquí el Artículo ciento noventa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Salgado Tamayo.-----

.../...

EL H. SALGADO TAMAYO.- La misma observación que formulamos - para el Artículo precedente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiete Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo V.- De la transferencia de - acciones, aprobación de importaciones y de la internación - temporal de bienes.- Artículo 191.- Transferencia entre in- versionistas.- Las transferencias de acciones, participacio- nes o derechos de inversionistas nacionales a favor de extran- jeros, o entre inversionistas subregionales, serán autoriza- das por el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, previo dictamen del Comando Conjunto de las Fuerzas - Armadas cuando recaigan en las zonas adyacentes a las fronte- ras internacionales". Hasta aquí el Artículo ciento noventa y uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiete Artículo.----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 192.- Internación temporal - de maquinaria.- La internación temporal de maquinaria será - autorizada por el Ministerio de Finanzas, sin más requisito que la presentación de la copia certificada del título de la concesión debidamente inscrito. La reexportación de estos - bienes no causará ningún tributo o gravamen". Hasta aquí el Artículo ciento noventa y dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Título XII.- De la jurisdicción y com- petencia minera.- Capítulo I.- De la jurisdicción administra- tiva y contencioso-administrativa.- Artículo 193.- Jurisdic- ción y competencia.- Ejercen jurisdicción y competencia admi- nistrativa en materia minera, la Dirección Nacional de Mine- ría y las Direcciones Regionales de Minería, con las funcio- nes y atribuciones que les señala la presente Ley.- Las con- troversias que pudieran suscitarse entre los sujetos de dere- cho minero y las autoridades administrativas en materia mino

.../....

ra, serán resueltas por el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo". Hasta aquí el Artículo ciento noventa y tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 194.- Atribuciones de la Dirección Nacional de Minería.- Son atribuciones de la Dirección Nacional de Minería, las siguientes: a) Velar por la correcta aplicación de la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables en materia minera; b) Conocer y resolver sobre asuntos que por vía de apelación de las resoluciones dictadas por los Directores Regionales de Minería le correspondan; c) Dirimir los conflictos de competencia que pudieran suscitarse entre las Direcciones Regionales de Minería; d) Conocer y fallar, en única instancia, en los procesos de amparo administrativo; e) Vigilar las labores de las Direcciones Regionales de Minería; f) Diseñar y elaborar los formularios simplificados para la presentación de los informes a que están obligados los titulares de derechos mineros, conforme con las disposiciones de esta Ley; g) Mantener el Registro Nacional de Comercialización; h) Evaluar los informes de actividades que periódicamente deberán remitirle las Direcciones Regionales de Minería; i) Inspeccionar las actividades mineras que ejecuten los titulares de derechos mineros; y, j) Las demás que le correspondan conforme a esta Ley y sus reglamentos". Hasta aquí el Artículo ciento noventa y cuatro.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente, que los Artículos ciento noventa y cuatro, ciento noventa y cinco de este Capítulo sean eliminados por constituir disposiciones reglamentarias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Granda Aguilar.-----

EL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente, entre las atribuciones de la Dirección Nacional de Minería debe constar necesari-

.../...

riamente la capacidad de que ésta debe estar investida para calificar la capacidad técnica y financiera de los inversionistas extranjeros que realicen actividad minera en el país. Yo creo que unas disposiciones de esta naturaleza podrían obviar una serie de otras observaciones que se hicieron en numerosos Artículos en su oportunidad.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 195.- Atribuciones de las Direcciones Regionales de Minería.- Son atribuciones de las Direcciones Regionales de Minería dentro de sus respectivas jurisdicciones: a) Otorgar concesiones de exploración y de explotación; b) Otorgar las licencias de comercialización de sustancias minerales a que se refiere el Artículo 56; c) Autorizar la instalación de plantas de beneficio, fundición y refinación y el tratamiento de minerales que provengan de otras concesiones; d) Recibir los informes periódicos a que están obligados los titulares de derechos mineros, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley; e) Requerir del Servicio Técnico y de Catastro Minero Regional la realización de inspecciones técnicas y el envío de informes en todo lo que sea de su competencia conforme con las previsiones de esta Ley; f) Ordenar la práctica de diligencias de mensura y alinderamiento; g) Conceder prórrogas, declarar caducidades y nulidades en los casos previstos en la presente Ley; h) Conocer y resolver, en primera instancia, los casos de reducción y renuncia; y, k) Las demás que les correspondan conforme a esta Ley y los Reglamentos". Hasta aquí el Artículo ciento noventa y cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Daniel Granda.

EL H. GRANDA ARCINIEGA.- Señor Presidente, es muy positivo que se contemple la existencia de la Dirección Regional de Minería, en el afán de entrar al proceso de descentralización pero también es necesario la coordinación a nivel nacional. De ahí que sugiero a la Comisión, que incluya un literal que

.../...

plantee informar trimestralmente a la Dirección Nacional de Minería.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo II.- De los documentos notariales y de su inscripción en el Registro Minero a cargo del Registrador de la Propiedad.- Artículo 196.- Actuaciones notariales.- Los Notarios llevarán los documentos mineros con arreglo a las disposiciones del Título II de la Ley Notarial, sin perjuicio de lo cual y tratándose de los títulos mineros se incorporará al protocolo la resolución administrativa correspondiente, copia del plano pericial y el comprobante que acredite el pago actualizado de patentes.- Para efectos de protocolización de títulos mineros, contratos mineros y más actos contemplados en esta Ley, se los tendrá como de cuantía indeterminada. Igual tratamiento se dará en los procedimientos de inscripción en el Registro de Minería a cargo del Registrador de la Propiedad.- Para la solemnización de contratos sobre concesiones mineras, el Notario exigirá previamente la presentación del comprobante que acredite el pago actualizado de patentes". Hasta aquí el Artículo ciento noventa y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 197.- Registros de minería.- Los títulos mineros, actos y contratos referidos en la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Minero a cargo del Registrador de la Propiedad del Cantón de su jurisdicción, con sujeción a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y de la Ley de Registro de Inscripciones en lo que fuere aplicable, dentro del plazo de treinta días contados a partir de su otorgamiento o celebración.- La falta de inscripción en el plazo antes señalado, determinará la invalidez de los títulos mineros, actos y contratos, excepto en casos de fuerza mayor debidamente justificados ante las Direcciones Regionales de Minería, en los que se admitirán inscripciones tar-

.../...

días.- El Registrador de la Propiedad llevará los siguientes registros mineros: a) De concesiones mineras; b) De autorizaciones para la instalación de plantas de beneficio, fundición y refinación; c) De contratos mineros; d) De hipotecas, gravámenes y prohibiciones de enajenar; e) De renunciaciones y reducción de pertenencias; f) De conversión de concesiones de exploración en concesiones de explotación; g) De servidumbres; y, h) De extinción de derechos mineros". Hasta aquí el Artículo ciento noventa y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Muñoz Chávez.

EL H. MUÑOZ CHAVEZ.- Señor Presidente, luego de donde se dice: "deberán inscribirse en el Registro Minero a cargo del Registrador de la Propiedad del Cantón", agréguese: "o cantones en donde se ubicare la concesión", porque pueden haber yacimientos que pertenezcan a dos cantones y debe preocuparse de este aspecto la Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo Artículo. Perdón, un momento, señor Secretario. Honorable Daniel Granda, tiene la palabra.-----

ARCHIVO

EL H. GRANDA ARCINIEGA.- Señor Presidente, el espíritu de este Artículo es alcanzar el Registro de la Concesión, pero de inmediato en el segundo inciso se le dá un excepto en ciertas circunstancias. Yo no considero válido esa excepción, porque no habría razón, ya se le ha dado un plazo para que se lo haga en el Registro del lugar respectivo. Sugiero para la Comisión, de que en el inciso segundo suprima desde aquel punto que dice: "excepto en casos de fuerza mayor debidamente justificados", porque daría una amplitud a que generalmente se generaliza en la excepción antes de que cumplir con la disposición que se plantea.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Título XIII.- De los procedimientos -

.../...

para el otorgamiento de derechos mineros.- Capítulo I.- Del procedimiento para el otorgamiento de concesiones de exploración.- Artículo 198.- Presentación de solicitudes.- Las solicitudes para el otorgamiento de concesiones de exploración se presentarán ante la Dirección Regional de Minería de la jurisdicción que corresponda. Si el área solicitada corresponde a la jurisdicción de dos o más Direcciones Regionales, la solicitud se presentará en aquella en donde se encuentre la mayor parte de dicha área.- La forma de presentación, requisitos y trámites de las concesiones inclusive el de las oposiciones por causales de superposición o prioridad estarán sujetos a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento". Hasta aquí el Artículo ciento noventa y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 199.- Título de la concesión. Culminado el trámite el Director Regional de Minería, mediante Resolución, otorgará el título de la concesión de exploración, el que para su validez contendrá los antecedentes, señalará el plazo de duración de la concesión y quedará sujeto al cumplimiento de los actos previstos en los Artículos 196 y 197.- Una copia del título de la concesión debidamente inscrita en el Registro Minero correspondiente deberá presentarse a la respectiva Dirección Regional de Minería para su inmediata incorporación al sistema de catastro minero nacional" Hasta aquí el Artículo ciento noventa y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 200.- Solicitud de prórroga. La prórroga a la que se refiere el Artículo 34 de esta Ley deberá solicitarse antes de que expire el plazo principal de la concesión. El Director Regional de Minería dictará la Resolución correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho Artículo". Hasta aquí el Artículo doscientos.-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 201.- Conversión de la concesión.- De ser procedente, y en cualquier momento mientras se halle en vigencia la concesión de exploración, la conversión prevista en el Artículo 36, será aceptada por el Director Regional de Minería a simple solicitud del titular de la concesión de exploración mediante Resolución, que se perfeccionará siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo siguiente". Hasta aquí el Artículo doscientos uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo II.- Del procedimiento para el otorgamiento de concesiones de explotación.- Artículo 202. Presentación de solicitudes.- Las solicitudes para el otorgamiento de concesiones de explotación se presentarán ante la misma Dirección Regional de Minería que otorgó el título de la concesión de exploración; satisfarán los requisitos y observarán el trámite que se determina en las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, con indicación del mineral o minerales a ser explotados preferentemente". Hasta aquí el Artículo doscientos dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 203.- Otorgamiento del título de la concesión.- El Director Regional de Minería, luego de recibir el expediente con lo actuado en las diligencias de mensura y alinderamiento y el informe del Jefe del Servicio Técnico, que contemple el Reglamento, dictará la Resolución mediante la cual se otorga el título de la concesión, que para su validez quedará sujeto a lo previsto en los Artículos 196 y 197 de esta Ley.- Una copia del título de la concesión debidamente inscrita en el Registro Minero correspondiente deberá presentarse a la respectiva Dirección Regional de Minería para su inmediata incorporación al sistema de catastro minero nacional". Hasta aquí el Artículo doscientos tres.-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente, que la Comisión -
tenga en cuenta al enviar para el primer debate de esta Ley,
en este Artículo las disposiciones constitucionales que exis-
ten al respecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo III.- Del procedimiento para
la instalación de plantas de beneficio, fundición y refina-
ción.- Artículo 204.- Requisitos y trámite de solicitudes .-
Las solicitudes tendientes a obtener autorizaciones para ins-
talar plantas de beneficio, fundición y refinación se preseñ-
tarán en las Direcciones Regionales de Minería de la jurisdic-
ción que corresponda, observando las disposiciones del Regla-
mento de esta Ley en cuanto a requisitos y trámite se refie-
re". Hasta aquí el Artículo doscientos cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 205.- Autorización para la -
instalación de plantas.- El Director Regional de Minería, me-
diante Resolución otorgará las autorizaciones para la insta-
lación de plantas de beneficio, fundición y refinación, las-
que una vez protocolizadas e inscritas en el Registro de Mi-
nería a cargo del Registrador de la Propiedad de la jurisdic-
ción, constituirán único título del derecho." Hasta aquí el
Artículo doscientos cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Daniel Granda.

EL H. GRANDA ARCINIEGA.- Señor Presidente, que la Comisión -
considere la necesidad de contemplar en la Ley, un procedi-
miento para instalación de pequeñas plantas de trituración.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo Artículo.-----

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Título XIV.- De los procedimientos de conservación y defensa de los derechos mineros.- Capítulo I. Del amparo administrativo.- Artículo 208.- Demanda de Amparo. Los titulares de derechos mineros que se acojan al amparo administrativo deberán presentar su denuncia y petición de amparo, por escrito, ante el Director Nacional de Minería, la que contendrá la relación circunstanciada de los hechos y la indicación de las personas naturales o jurídicas o de las autoridades causantes de la invasión, despojo u otra forma de perturbación. Se acompañará copia del título minero y el comprobante actualizado del pago de patentes". Hasta aquí el Artículo doscientos seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Salgado.-----

EL H. SALGADO TAMAYO.- Señor Presidente, este Capítulo primero del Título décimo cuarto, que se refiere a los "Procedimientos de conservación y defensa de los derechos mineros", desgraciadamente como la Ley en su conjunto no tiene claras disposiciones que protejan a los ecuatorianos, los derechos de miles de pequeños mineros ecuatorianos que trabajan actualmente en diferentes latitudes de la Patria. Evidentemente que este derecho de amparo tal como está planteado se va a convertir simplemente en un mecanismo para el despojo de aquellos pequeños mineros artesanales que no han podido legalizar su situación. De manera tal, que si queremos mantener el espíritu de este Artículo, deberíamos también incluir y ésta es una recomendación a la Comisión, una o varias disposiciones legales en las que se proteja y ampare a los miles y miles de ecuatorianos, porque no son centenares ni decenas que en la actualidad vienen realizando la minería en forma artesanal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 207.- Inspección Administrativa. Luego de aceptar a trámite la demanda, inmediatamente y con prelación a cualquier otro asunto, el Director Nacio-

.../...

nal de Minería señalará el lugar, día y hora para una diligencia de inspección administrativa, que se llevará a cabo en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas y estará presidida por el Jefe del Servicio Técnico Nacional de Minería o su delegado, quien comprobará personalmente los hechos a los que se refiere la demanda; podrá además admitir intervenciones de las partes, recibir testimonios o efectuar exámenes periciales. De lo ocurrido así como de las observaciones se dejará constancia en el acta respectiva". Hasta aquí el Artículo doscientos siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Daniel Granda.

EL H. GRANDA ARCINIEGA.- Señor Presidente, considerando el lugar de la exploración, explotación y la diligencia que se prevé en este Artículo, cuarenta y ocho horas es un tiempo muy limitado. Sugiero que la Comisión tenga presente esto, para que sea de ocho días, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 208.- Informe de inspección. En el término de cinco días, contados a partir de la realización de la inspección administrativa, el Jefe del Servicio Técnico Nacional, presentará su informe al Director Nacional de Minería, anexando el acta de inspección y más documentos pertinentes". Hasta aquí el Artículo doscientos ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 209.- Resolución.- El Director Nacional de Minería, dentro del término de cinco días - contados a partir de la recepción del informe presentado por el Jefe del Servicio Técnico Nacional, pronunciará resolución otorgando o negando el amparo administrativo solicitado". Hasta aquí el Artículo doscientos nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo Artículo.-----

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 210.- Imprudencia del amparo. Si el demandado exhibiera título minero vigente respecto del área cuyo amparo se solicita, el Director Nacional de Minería negará el amparo administrativo. Quedará a salvo el ejercicio de las acciones a que tuvieran derecho las partes" Hasta aquí el Artículo doscientos diez.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 211.- Orden de abandono y desalojo. El Director Nacional de Minería, con fundamento en la Resolución que otorga el amparo administrativo y a solicitud del demandante, pronunciará Resolución por la que ordene al ocupante ilegal, abandonar el área objeto de la demanda de amparo, en el plazo máximo de tres días, bajo prevención de desalojo en caso de incumplimiento.- Si a pesar de la prevención anterior, el ocupante ilegal no abandonare el área, el Director Nacional de Minería, a solicitud de parte, expedirá orden de desalojo, cuya ejecución corresponde al Gobernador de la Provincia, contando con el auxilio de la Policía Nacional." Hasta aquí el Artículo doscientos once.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 212.- Sanción a invasores.- Los que con el propósito de sacar provecho personal o de terceros, individual, colectivamente o a título de dirigentes de cooperativas, invadan zonas mineras especiales, áreas de reserva minera o concesiones, atentando contra los derechos del Estado o de los titulares de derechos mineros, serán reprimidos según lo prescrito en el primer artículo innumerado añadido a continuación del Artículo 575 del Código Penal, reformado por Decreto Supremo 1969 publicado en el Registro Oficial N° 714 del 20 de noviembre de 1978 y con la multa de diez a doscientos salarios mínimos vitales, el decomiso de herramientas, equipos y producción obtenida, sin perjuicio de la demanda de amparo". Hasta aquí el Artículo doscientos doce.-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Muñoz Chávez.

EL H. MUÑOZ CHAVEZ.- Señor Presidente, en realidad no hay razón para que se determine una sanción a un dirigente de cooperativa, porque incluso aquí de alguna forma peyorativa se lo trata "o a título de dirigente de cooperativa", porque también puede cometer el delito de invasión un representante empresarial, y a él no se lo pone. De manera que, debería suspenderse o incluirse esta categoría adicional.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Serrano.

EL H. SERRANO SERRANO.- De acuerdo con esta observación que acaba de hacer el Honorable Xavier Muñoz, y en el Artículo anterior, señor Presidente, debe reemplazarse donde dice que "cuya ejecución corresponde al Gobernador de la Provincia" - debe ponerse "al Intendente" porque el Gobernador es autoridad administrativa, él no puede convertirse en Juez de Instrucción que es un Intendente, que puede disponer la comparecencia de la Policía; que en lugar de "Gobernador" se ponga "Intendente de Policía".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Salgado Tamayo.

EL H. SALGADO TAMAYO.- Señor Presidente, desgraciadamente me parece que en la redacción de los Artículos doscientos seis hasta el doscientos doce inclusive, hay una concepción excesivamente punitiva, represiva, que no se compadece con el hecho de que se está legislando sobre una realidad y de que por lo tanto, si se ve simplemente de ese modo, lo que va a ocurrir es que estaríamos creando el andamiaje jurídico, la base legal para el desalojo de los pequeños mineros ecuatorianos. Por este motivo me parece que debe procederse a una revisión con el objeto de que evidentemente se protejan los derechos mineros. Pero, evidentemente se protejan tanto los derechos mineros del pequeño, del mediano como del gran propietario, porque tal como está redactado esto, yo diría que incluso en el futuro podríamos lamentar excesos como los

.../...

que se han cometido en otros países de América Latina.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiete Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo II.- De la internación de trabajos.- Artículo 213.- Denuncia de internación. La denuncia de internación de trabajos será presentada ante la Dirección Regional de Minería de la jurisdicción, junto con el título de concesión y el certificado de pago de patentes, actualizado.- De inmediato, y con notificación de las partes, la Dirección Regional de Minería dispondrá que el Servicio Técnico Regional realice la correspondiente inspección y emita su informe en mérito del cual ordenará la suspensión de labores en la zona del litigio y dictará la resolución que corresponda en la controversia.- De la Resolución que dicte el Director Regional de Minería, podrá apelarse para ante el Director Nacional de Minería en el término de cinco días contados desde su notificación, quien resolverá en mérito de lo actuado". Hasta aquí el Artículo doscientos trece.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiete Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo III.- De la constitución de servidumbres.- Artículo 214.- Demanda. El titular de una concesión minera o de una planta de beneficio, fundición o refinación que necesitare establecer una servidumbre en un terreno o en una concesión vecina y no llegare a un acuerdo con el dueño u ocupante legal del terreno o el concesionario vecino, podrá recurrir ante el Director Regional de Minería de la jurisdicción, para demandar la constitución de la respectiva servidumbre". Hasta aquí el Artículo doscientos catorce.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Lucero.-----

EL H. LUCERO SOLIS.- Esto debe ir en el Capítulo Tercero que yo se habló de las servidumbres, señor Presidente.-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiete Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 215.- Audiencia de conciliación. En el término de dos días de recibida la demanda, el Director Regional de Minería ordenará al Servicio Técnico Regional de Minería comisione a uno de sus funcionarios para la realización de una audiencia de conciliación que se celebrará dentro de los cinco días siguientes en el lugar donde se pretende constituir la servidumbre; con este propósito, citará a las partes, las que podrán designar a sus peritos. El funcionario designado por el Servicio Técnico actuará como perito oficial". Hasta aquí el Artículo doscientos quince.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiete Artículo.----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 216.- Informes.- Si en la audiencia de conciliación las partes no llegaren a un acuerdo, o si la audiencia se llevare a efecto en rebeldía de una de las partes, el perito oficial elevará informe al Director Regional de Minería, sobre los siguientes aspectos: a) Si la servidumbre es posible y necesaria; b) Si puede establecerse en otro lugar sin incurrir en gastos excesivos; y, c) Si no impide o perjudica considerablemente las labores del superficiario o las del titular de la concesión por donde se intenta establecerla.- El perito oficial acompañará a su informe un plano que grafique la servidumbre que, a su juicio, habrá de constituirse en el terreno o concesión sirviente.- Cada uno de los peritos designados por las partes podrá presentar al Director Regional de Minería sus propios informes y planos en el término de ocho días contados desde la fecha de la audiencia de conciliación". Hasta aquí el Artículo doscientos dieciséis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiete Artículo.----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 217.- Resolución. Con fundamento en los informes referidos en el Artículo anterior, el Director Regional de Minería dictará Resolución por la que a

.../...

cepte, modifique o rechace la constitución de la servidumbre solicitada y fijará, si fuere del caso, el monto de la indemnización correspondiente en favor del propietario del terreno o del titular de la concesión sirviente". Hasta aquí el Artículo doscientos diecisiete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 218.- Recurso de apelación.- Las partes podrán interponer su recurso de apelación para ante la Dirección Nacional de Minería, dentro de los cinco días de notificada la Resolución. La Resolución administrativa que dicte la Dirección Nacional de Minería, causará estado". Hasta aquí el Artículo doscientos dieciocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Muñoz Chávez.

EL H. MUÑOZ CHAVEZ.- Señor Presidente, quizás convenga mantener el mismo término de apelación que existe para los trámites que se ventilan en los juicios ordinarios, de tres días. Si queremos dar agilidad a las concesiones mineras no deberíamos dar más plazo sino reducirlos.-----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 219.- Protocolización e inscripción.- La Resolución por la que se constituye la servidumbre, dispondrá además su protocolización en una Notaría y su inscripción respectiva en el Registro Minero a cargo del Registrador de la Propiedad". Hasta aquí el Artículo doscientos diecinueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Título XV.- De los procedimientos para la renuncia y extinción de derechos mineros.- Capítulo I. Del procedimiento para la reducción y renuncia.- Artículo 220.- Renuncia de pertenencias.- Se puede renunciar a una o

.../...

más pertenencias comprendidas en una concesión minera constituida, siempre que con la renuncia no se perjudique el derecho de terceros. La renuncia que no abarque el total de las pertenencias de la concesión se denominará parcial". Hasta aquí el Artículo doscientos veinte.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 221.- Jurisdicción voluntaria o contenciosa. La aprobación de la renuncia constituye procedimiento de jurisdicción voluntaria, el cual puede transformarse en contencioso, si se formula oposición por parte de terceros perjudicados". Hasta aquí el Artículo doscientos veintiuno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 222.- Solicitud de renuncia. La solicitud de renuncia se presentará ante la Dirección Regional de Minería de la jurisdicción en que se ubica el área materia de la concesión y en ella se pedirá expresamente se ordene la cancelación de las inscripciones respectivas.- A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos: a) Título de la concesión; b) Comprobante de pago de patentes al día; y, c) Certificados actualizados de hipotecas, servidumbres y otros gravámenes que pesen sobre la concesión". Hasta aquí el Artículo doscientos veintidós.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 223.- Forma y perfeccionamiento.- Una vez aprobada la renuncia, se otorgará la correspondiente escritura pública en la que se identificará por su nombre a la concesión que comprende las pertenencias materia de la renuncia, mencionando los datos de inscripción de la concesión. Igualmente, deben protocolizarse en la escritura los instrumentos que acrediten el cumplimiento de las exigencias legales o reglamentarias que faculten la renuncia". Hag

.../...

ta aquí el artículo doscientos veintitres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiete Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 224.- Derecho de Terceros ... Si de los antecedentes apareciera que la renuncia afecta o puede afectar el derecho de terceros, el Director Regional de Minería ordenará al renunciante acredite, mediante escritura pública, el consentimiento de aquellos para la renuncia. Si no se hubiera acreditado dicho consentimiento, el Director Regional de Minería ordenará notificar a los terceros, mediante publicación que se efectuará por una sola vez en un periódico de circulación nacional y local, de haberlo". Hasta aquí el Artículo doscientos veinticuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiete Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 225.- Oposición.- Constituyen causales de oposición: la existencia de contratos de promesa, de hipoteca, de avío o habilitación, de arrendamiento, de explotación o de venta de minerales y embargos, respectivamente a la concesión que abarque las pertenencias materia de la renuncia.- La sola presentación de una demanda de oposición transformará el procedimiento en contencioso que deberá tramitarse ante la Dirección Regional de Minería. Su Resolución será apelable para ante la Dirección Nacional de Minería, dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación respectiva a las partes". Hasta aquí el Artículo doscientos veinticinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiete Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 226.- Aprobación de renuncia. Pronunciada la Resolución que aprueba la renuncia y perfeccionada que sea ésta por su inscripción en el Registro Minero, el interesado entregará a la Dirección Regional de Minería que corresponda, copia certificada de tales actuaciones para fines catastrales". Hasta aquí el Artículo doscientos -

.../...

veintiseis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo II.- De los procedimientos - para la extinción de derechos mineros.- Artículo 227.- Caducidad por ministerio de la ley.- Los Directores Regionales - de Minería, por ministerio de la ley y de oficio, declararán la caducidad de las concesiones cuando sus titulares hubieran incurrido en la causal señalada en el Artículo 110 de esta - Ley. El terreno materia de esta declaratoria quedará libre sin que haya lugar a ulterior recurso". Hasta aquí el Artícu- lo doscientos veintisiete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 228.- Caducidad por denuncia. Cuando la caducidad a que se refieren los Artículos 111 y 112 se produzca por denuncia de terceros, tal denuncia deberá - presentarse ante la Dirección Regional de Minería de la jurisdicción correspondiente, donde se sentará fe de presentación y se entregará al denunciante una copia firmada por el Direc- tor Regional de Minería y el Secretario." Hasta aquí el Artí- culo doscientos veintiocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 229.- Trámite de la denuncia.- Una vez que la denuncia sea admitida al trámite, el Director Regional de Minería correrá traslado al denunciado para que asuma su defensa en el término de veinte días desde la fecha de su notificación". Hasta aquí el Artículo doscientos veinti- nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 230.- Resolución.- Si se llegare a comprobar la denuncia, el Director Regional de Minería

.../...

dictará la Resolución por la que se declara la caducidad.- De no ser aceptada la denuncia, el Director Regional de Minería la rechazará mediante Resolución, condenando al denunciante al pago de una multa, que se fijará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 234". Hasta aquí el Artículo doscientos treinta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 231.- Recurso de apelación.- La Resolución por la que el Director Regional de Minería declare la caducidad de un derecho minero, será susceptible de apelación por las partes, dentro del término de cinco días de su notificación, para ante el Director Nacional de Minería, quien emitirá su Resolución en el plazo de veinte días contados a partir de la recepción del expediente". Hasta aquí el Artículo doscientos treinta y uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 232.- Procedimiento de nulidad.- En los casos de nulidad por denuncia de terceros se aplicarán los Artículos precedentes, en cuanto fuere aplicable". Hasta aquí el Artículo doscientos treinta y dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Lucero.-----

EL H. LUCERO SOLIS.- Señor Presidente, que la Comisión vea la manera de reducir ésto e incorporar al Capítulo Tercero, que también habla de la caducidad. Y que como aquí se sugirió, todos estos Artículos deben reducirse a uno sólo, que es más que suficiente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Disposiciones Generales.- Artículo 233.- Descubrimiento de minerales radiactivos.- Si como resultado de las actividades a las que se refiere la presente ley

.../...

se llegaren a descubrir minerales u otros productos radiactivos en concentraciones económicamente explotables, el titular del derecho minero deberá comunicar el descubrimiento a la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica. La Dirección Nacional de Minería en coordinación con la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, convendrán en las condiciones técnicas y económicas en que dicho titular pueda continuar con la extracción y aprovechamiento de los minerales mencionados". Hagta aquí el Artículo doscientos treinta y tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Salgado.-----

EL H. SALGADO TAMAYO.- Señor Presidente, los minerales radiactivos tienen una importancia estratégica en el mundo actual, pueden modificar completamente la economía y el desarrollo de un país. Pero algo más, esos minerales radiactivos, aún en las condiciones de explotación de países que cuentan con una avanzada tecnología, entrañan graves peligros. De manera que, además de estar claro el sentido de esta disposición general, porque creo que sería absurdo para los que algo hemos leído sobre la explotación de este tipo de minerales, pensar que un concesionario nacional vaya a explotarla, por ese motivo me parece que debería la Comisión establecer en este Artículo, que esos recursos son de patrimonio exclusivo del Estado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Exactamente la misma observación, señor Presidente, porque aquí en la parte última del Artículo, dice: "La Dirección Nacional de Minería en coordinación con la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica convendrán en las condiciones técnicas y económicas en que dicho titular pueda continuar con la extracción y aprovechamiento de los minerales mencionados". En todos los países del mundo eso lo maneja el Estado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Comandá Vinueza.-----

... ..

LA H. VINUEZA MOLINA.- Señor Presidente, que en vez de "productos radiactivos" que se les ponga "compuestos radioactivos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Granda Arciniega.-----

EL H. GRANDA ARCINIEGA.- Señor Presidente, a mí me parece que el texto no peca de chauvinismo ni tampoco de entreguismo a compañía extranjera alguna. Yo considero que la presencia de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, va a garantizar precisamente la propiedad del Estado y el uso que el Estado pueda hacer, pero también respetando la capacidad empresarial de los inversionistas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 234.- Imposición de multas.- La infracción a las disposiciones establecidas en los Artículos 78 y 79 de esta Ley y el rechazo de la denuncia conforme lo previsto en el Artículo 230 de esta Ley, serán sancionados por los Directores Regionales de Minería con una multa que no podrá ser inferior a veinte salarios mínimos vitales ni superior a cien salarios mínimos vitales, y que será graduada en atención a la gravedad de las faltas, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter penal en que pudieran incurrir sus autores...- Se respetará, en todo caso, el derecho de defensa de los presuntos infractores.- Las multas serán depositadas en las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos y serán destinadas al fondo de operación de la Dirección Nacional de Minería a través del Presupuesto General del Estado". Hasta aquí el Artículo doscientos treinta y cuatro.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente, que la Comisión estudie una mejor redacción de este Artículo. Aquí se habla de la gravedad de las faltas, ¿con qué criterio se va a establecer la gravedad de las faltas?-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 235.- Infracciones penales.- El hurto o robo de sustancias minerales, materiales, equipos, maquinarias y herramientas de uso minero constituyen delitos de acción pública y serán sancionados con las penas determinadas en los Artículos 548, 551 y 552 del Código Penal". Hasta aquí el Artículo doscientos treinta y cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Lucero.-----

EL H. LUCERO SOLIS.- Este Artículo, como bien lo menciona aquí, ya está legislado, esta materia ya está legislada; de manera que está demás el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 236.- Procedimientos judiciales.- Las contravenciones sobre contratos mineros que se susciten entre personas naturales o jurídicas del sector de economía mixta, comunitario o de autogestión y privado, serán de competencia de los Jueces de lo Civil, y se tramitarán por la vía verbal sumaria o ejecutiva, según sea el caso, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Civil". Hasta aquí el Artículo doscientos treinta y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Disposiciones Transitorias.- Primera. Solicitudes de Trámite.- Las solicitudes presentadas en el Instituto Ecuatoriano de Minería al amparo del Decreto Ley N°06 y que se encontraren en curso, deberán reformularse con sujeción a las normas de la presente Ley, y podrán ser aceptadas al trámite, considerando la prioridad en el orden de presentación que hubieren tenido anteriormente o las resoluciones que sobre los contratos o permisos mineros hubiera adoptado el Directorio del Instituto Ecuatoriano de Minería " Hasta aquí la Primera Disposición Transitoria.-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiente Disposición.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Segunda.- Sustitución de contratos y permisos.- Los contratos y permisos otorgados de acuerdo a las disposiciones constantes en la derogada Ley de Fomento Minero, publicada en el Registro Oficial N° 484 del 31 de enero de 1974 y en el Decreto Ley N° 06 publicado en el Registro Oficial N° 255 de 22 de agosto de 1985, deberán sustituirse en la Dirección Nacional de Minería por los títulos mineros, autorizaciones y licencias a las que se refiere la presente Ley en el plazo de 180 días a partir de la expedición del Reglamento.- Dicha sustitución se efectuará con la verificación de la existencia de los contratos y permisos vigentes, de lo cual se dejará constancia expresa en el nuevo título, autorización o licencia y la adecuación a las disposiciones y requisitos señalados en la presente ley, sin más trámite que el de otorgamiento, protocolización, pago de patentes e inscripción en el Registro de Minería correspondiente, con sujeción al instructivo que para el efecto emita la Dirección Nacional de Minería.- Efectuada la sustitución, el número de pertenencias de la concesión no podrá exceder del máximo establecido en esta Ley". Hasta aquí la Segunda Disposición Transitoria.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiente Disposición.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Tercera.- El Estado, por intermedio del Ministerio de Energía y Minas, propenderá a la formalización de actividades mineras que se hayan realizado hasta la fecha de promulgación de esta Ley, en asentamientos mineros de hecho, con apego a las disposiciones de la misma y de su Reglamento.- Mientras se cumplan los procesos de formalización o cuando a criterio de la Dirección Nacional de Minería se justifique, por excepción, la explotación anticipada en áreas amparadas por un título minero, podrá autorizar dicha explotación hasta el 31 de diciembre de 1992 bajo condición del cumplimiento total de los programas exploratorios y del pago de patentes, regalías y más tributos contemplados en es

.../...

ta Ley". Hasta aquí la Tercera Disposición Transitoria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Granda Aguilar.

EL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente, la Ley rige para el futuro, pero la Disposición Transitoria es para solucionar - cuestiones ya de hecho, que son una realidad. Pero lo que - dice esta Disposición Tercera, en la primera parte es prácticam^{ente} que los asentamientos mineros de hecho tienen que su^{jetarse} a las disposiciones de la Ley. Entonces, ¿qué dispo^{sición} transitoria, es pues?. Por eso, señor Presidente, yo sugiero a la Comisión -porque hay que solucionar ese proble^{ma}, ese es el problema conflictivo que causa verdaderos proble^{mas} en diferentes lugares del país- para la Disposición - Transitoria Tercera sugiero la siguiente redacción: "El Es^{tado}, por intermedio del Minsiterio de Energía y Minas, formalizará las actividades mineras que se hayan realizado hasta la fecha de promulgación de esta Ley, en asentamientos mine^{ros} de hecho, de la minería artesanal y de la pequeña mine^{ría}, con apego a las disposiciones reglamentarias que se dicten para el efecto". Porque claro, tiene que ser una formaliza^{ción} regulada, organizada por el Estado; pero no se puede - exigir el cumplimiento de la ley, porque precisamente son ya situaciones que están dadas, son realidades que lo único que provocaría son verdaderos enfrentamientos sociales muy gra^{ves} en diferentes lugares del país. Nada más, señor Presi^{dente}.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Granda Arciniega.-----

EL H. GRANDA ARCINIEGA.- Señor Presidente, yo creo que aquí - hay un término muy importante que puede clarificar. El térmi^{no} de "formalización de las actividades mineras", está vincu^{lado} con la informalidad de esas actividades mineras en la - actualidad. Y lo que plantea el Artículo: "El Estado, a tra^{vés} de la Dirección y el Ministerio de Energía y Minas propen^{derá} a un proceso de formalización"; es decir, a un proceso de legalización de acuerdo a este marco legal. De tal manera

.../...

señor Presidente, que los miembros de la Comisión consideren este planteamiento que está, a mi parecer, bien planteado.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo Disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Cuarta.- Organización estructural y funcional.- El Ministerio de Energía y Minas, mediante los correspondientes acuerdos, procederá a distribuir y asignar a las instituciones a las que se refiere la presente Ley los bienes inmuebles o muebles que hasta la fecha de promulgación de esta Ley estuvieran a cargo del Instituto Ecuatoriano de Minería.- De igual manera actuará para la organización estructural y funcional de las instituciones a las que se remite la presente Ley y para el establecimiento de los sistemas técnico-operacionales de dichas instituciones.- Los derechos y obligaciones derivados de los contratos, convenios y más actos administrativos celebrados por el Instituto Ecuatoriano de Minería serán ejercidos y cumplidos, por las instituciones a las que corresponda su objeto, según las prescripciones de esta Ley". Hasta aquí la cuarta Disposición Transitoria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo Disposición.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Quinta.- Distribución del personal.- El personal técnico y administrativo que actualmente presta sus servicios en el Instituto Ecuatoriano de Minería estará sujeto a la distribución que efectúe el Ministerio de Energía y Minas para los diferentes organismos y entidades que se crean en esta Ley, respetando los derechos de carácter social, económico y administrativo adquiridos a la fecha de promulgación de la misma". Hasta aquí la Quinta Disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo Disposición.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Sexta.- Terminación de contratos y permisos.- Se declaran terminados aquellos contratos o permisos mineros que dentro del plazo de 90 días contados a partir

.../...

de la fecha de expedición del Reglamento de esta Ley, no hayan cumplido con el pago de derechos superficiarios y regalías según corresponda; y en el plazo de 180 días con cualquiera de las otras obligaciones estipuladas en los respectivos contratos.- Los titulares de dichos contratos o permisos, ni directa ni por interpuesta persona podrán optar por la sustitución a los títulos mineros a que se refiere la Disposición Transitoria Segunda de esta Ley. En consecuencia, quedarán sin efecto los trámites y contratos que se hubieren celebrado, en aplicación de las leyes de Fomento Minero y de Minería, que por esta Ley se deroga". Hasta aquí la Disposición Transitoria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiente Disposición.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Séptima.- Acuerdos sobre actividades mineras.- Si como resultado de la aplicación de esta Ley, se diera lugar a superposiciones, respecto a anteriores formas de adjudicación de áreas para la distintas fases de la actividad minera, los titulares de derechos mineros podrán llegar a acuerdos sobre el posterior desarrollo de las mismas. Tales acuerdos deberán someterse a la aprobación de la Dirección Nacional de Minería, en forma previa a la obtención del nuevo título minero.- De no presentarse dichos acuerdos en el plazo de ciento ochenta días, a partir de la promulgación de esta Ley, se procederá de acuerdo con las normas constantes en los Artículos 151 y 152 relativas al Condominio." Hasta aquí la séptima Disposición Transitoria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiente Disposición.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Octava.- Presupuesto.- El Ministro de Finanzas y Crédito Público dictará las regulaciones presupuestarias correspondientes para facilitar el normal funcionamiento de las Entidades y Organismos que se crean por la presente Ley". Hasta aquí la octava Disposición Transitoria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Delgado Tello.

.../...

EL H. DELGADO TELLO.- Gracias, señor Presidente, que se ponga una Disposición Transitoria, que diga: "A partir de la presente fecha de promulgación de la presente Ley, la Cámara Nacional de Minería por ser una Cámara de Producción, gozará de los mismos derechos que por las disposiciones legales, reglamentarias se han concedido a las Cámaras de Comercio, Industrias, Agricultura y Construcción del país". De igual forma, señor Presidente, quiero entregar todas las observaciones que se han hecho en la lectura del Proyecto, considerando que la mayor parte de las observaciones hechas en la primera lectura se ha incrustado en la Reforma a la Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo Disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Disposiciones Finales.- Primera.- Reglamentos.- El Presidente de la República dictará, el o los Reglamentos que fueren necesarios para la aplicación de la presente Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo Disposición.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Segunda.- Derogatorias.- Derógase las disposiciones legales generales o especiales, reglamentos o regulaciones de minería expedidos con anterioridad a la promulgación de la presente Ley, en especial el Decreto Ley N°-06 publicado en el Registro Oficial 255 de 22 de agosto de 1985 y sus Reglamentos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE .- Observaciones. Siguiendo Disposición.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Tercera.- Vigencia.- La presente Ley especial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Sus normas prevalecerán sobre otras leyes generales o especiales y sólo podrá ser modificada o derogada por disposición expresa de otra Ley destinada específicamente a tales fines. En consecuencia, no serán aplicables las leyes o decretos que de cualquier manera contravengan este precepto". Hasta aquí la tercera disposición.-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiente disposición.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Cuarta.- Régimen Tributario.- El Régimen Tributario de la presente Ley de Minería surtirá efectos a partir del 1° de enero de 1991 para fines de cálculos y pago del impuesto a la renta". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones.- Señor Secretario, sírvase enviar este Proyecto de Ley a la Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial. Y, con un llamamiento muy cordial y muy respetuoso, para que la Comisión ojalá para pasado mañana ya pueda presentarnos el informe. Convoco para el día de mañana a las cuatro en punto de la tarde. Y, declaro terminada la sesión, agradeciendo a los Honorables legisladores por la colaboración valiosa para con la Patria.

El señor Presidente, declara clausurada la sesión siendo las veintidos horas.-----



Dr. Edelberto Bonilla Oleas
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Dr. Roosevelt Icaza Endara
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO